HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

2019 - 2021



BANDO DE GOBIERNO 2020
MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC





ACUERDO	PAGINA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO II DEL NOMBRE, JEROGLÍFICO, ESCUDO Y SIGNIFICADO DEL MUNICIP	7 סוי
CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN	8
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	9
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	11
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, ORIGINARIOS, VECINOS Y VISITANTES	11
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN	12
CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD	16
CAPÍTULO IV DEL PADRÓN MUNICIPAL DE VECINOS Y HABITANTES	16
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	17
CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE GOBIERNO	17
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO III DE LAS FACTULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL	22
CAPÍTULO V DE LA SINDICATURA	22
CAPÍTULO VI DE LAS REGIDURÍAS	24
CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	24
CAPÍTULO VIII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	26
CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN	27
CAPÍTULO X DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	29
CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	30
CAPÍTULO XIII DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	31





ACUERDO PÁGINA
TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN33
TÍTULO SEXTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÍN PÚBLICA MUNICIPAL33
CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS33
CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL35
CAPITULO III DEL COTROL FISCAL35
CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO36
CAPITULO V DE LAS ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS36
CAPITULO VI DEL CATASTRO
CAPITULO VII DEL PREDIAL
CAPITULO VIII DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL38
TITULO SEPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL39
CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL39
CAPITULO II DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL40
CAPITULO III DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA40
CAPITULO IV DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA40
CAPITULO V DE LA MOVILIDAD URBANA41
CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 42
CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA42
TITULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE TEPETLAOXTOC43
CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE TEPETLAOXTOC43
TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO45
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO45
CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE DESARROLLO URBANO48
TÍTULO DÉCIMO DE OBRAS PÚBLICAS Y TENENCIA DE LA TIERRA
CAPITULO I DE OBRAS PÚBLICAS49





ACUERDO	PÁGINA
CAPITULO II DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	50
TITULO UNDÉCIMO DE LA SALUD PÚBLICA	50
CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA	50
TÍTULO DUODÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DE LA PROTECCIÓN A LOS A	NIMALES 52
CAPÍTULO I DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	52
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIEN	ITE53
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIEN	TE55
CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES	56
TÍTULO DÉCIMOTERCERO DE LA REGULACIÓN COMERCIAL	
CAPITULO I DE LA REGULACIÓN COMERCIAL	57
CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	58
CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMEINTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	60
CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO SEMIFIJO PÚBLICA, MERCADOS, TIANGUIS Y MÓVIL	
CAPÍTULO V DE LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO	S64
CAPÍTULO VI DE LAS DILIGENCIAS Y VISITAS DE INSPECCIÓN	
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES	68
TÍTULO DÉCIMOCUARTO DE LAS DEMÁS ÁREAS ADMINISTRATIVAS	69
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	69
CAPÍTULO II DE DESARROLLO RURAL	
CAPÍTULO III DE DESARROLLO SOCIAL	70
CAPÍTULO IV DE DESARROLLO ECONÓMICO	70
CAPÍTULO V DE EDUCACIÓN Y CULTURA	70
CAPÍTULO VI DEL TURISMO	71
CAPÍTULO VII DE COMUNICIACIÓN SOCIAL	72
CAPÍTULO VIII DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC	





ACUERDO	PAGINA
CAPÍTULO IX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	73
TÍTULO DÉCIMOQUINTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA	74
CAPÍTULO I DE LA CONTRALORÍA INTERNA	74
CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIP	ALES75
TÍTULO DÉCIMOSEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	77
CAPÍTULO I DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	77
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	77
TITULO DÉCIMOSEPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA	81
CAPITULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA	81
TITULO DÉCIMOCTAVO DE LA TRANPARENCIA	82
CAPÍTULO ÚNICO DE LA TRANSPARENCIA	82
TÍTULO DÉCIMONOVENO DE LAS FALTAS ADINISTRATIVAS	83
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	83
TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	91
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	91
TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	92
CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	92
CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	92
ARTICULOS TRANSITORIOS	93





LIC. MA EVA BUSTAMANTE VENEGAS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

2019 - 2021

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: SE APRUEBA EL BANDO DE GOBIERNO 2020.







TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tepetlaoxtoc, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones aquí establecidas son de orden público e interés general, por lo que el presente Bando, los reglamentos, declaratorias, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 3. El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política y los servicios públicos municipales. Las autoridades, dependencias, y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las Leyes a la Federación o al Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4. El Municipio de Tepetlaoxtoc, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo para su gobierno; y para la administración de su hacienda pública, se rige conforme a lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 112 al 117 y 122 al 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, así como las disposiciones del presente Bando, reglamentos, manuales y códigos municipales.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, JEROGLÍFICO, ESCUDO Y SIGNIFICADO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Municipio conserva su nombre original que es el de "TEPETLAOXTOC", y sólo podrá ser modificado con las formalidades de Ley, toda solicitud de modificación o sustitución del nombre del Municipio deberá ser autorizada por el H. Ayuntamiento y por la Legislatura Local.





El Nombre del Municipio proveniente del Náhuatl es "TEPETLAOXTOC", y se refiere a lo que abunda en el lugar; Tepetl – Tepetate o estera de piedra, Ozto – Cueva o gruta y la partícula C – significa "en o lugar"; sobre el jeroglífico: en la parte superior está representado Mictlantecutli, simbolizando las cuevas; en la parte media se observa un petate y en la parte inferior un labio.



El sentido de lectura es de abajo hacia arriba dando la palabra Tepetlaoxtoc que significa: "EN LAS CUEVAS DE TEPETATE".

ARTÍCULO 6. El Escudo actual de la presente Administración Municipal, corresponde a un collar de oro que tenía una particular forma de escudo para combatir en batallas, el cual fue entregado como tributo a Hernán Cortes, cuya pieza original está plasmada en "Los Códices de Tepetlaoxtoc" (dicho documento se encuentra resguardado en el Museo Británico); con dicho Escudo se busca representar parte de la historia de Tepetlaoxtoc que se encuentra plasmada en sus códices, además de generar un sentido de protección como lo representa el Escudo.



El Escudo del Municipio solo podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo del H. Ayuntamiento y el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión de los delegados y el cronista municipal.

ARTÍCULO 7. Tanto el Nombre como el Escudo, son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales; por tal motivo, la documentación, vehículos y cualquier otro medio, deberán exhibir el Escudo citado.

El uso del Escudo no podrá autorizarse como concesión a personas físicas o morales; para cualquier otro uso que pretenda dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. El territorio del Municipio de Tepetlaoxtoc es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y al que por derecho el corresponda para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas. Actualmente ocupa





una extensión territorial de 172.38 kilómetros cuadrados. Se encuentra a una altitud de 2,300 metros sobre el nivel del mar y sus límites y colindancias son: Al Norte: Con los Municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba; Al Sur: Con los Municipios de Texcoco y Papalotla; Al Este: Con el Estado de Tlaxcala y Al Oeste: Con los Municipios de Chiautla y Acolman.

El Municipio de Tepetlaoxtoc, integra su territorio de la siguiente manera:

La Cabecera Municipal con Residencia en TEPETLAOXTOC DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, integrada por Cuatro Demarcaciones.

Pueblos: San Juan Totolapan, Santo Tomás Apipilhuasco, San Andrés de las Peras, San Bernardo Tlalmimilolpan, San Pedro Chiautzingo, Los Reyes Nopala, La Concepción Jolalpan, La Candelaria Jolalpan, San Pablo Jolalpan, San Francisco Jolalpan, Tulteca Teopan.

Barrios: La Asunción, La Santísima, San Vicente, El Calvario, La Columna, San Judas Jolalpan, La Trinidad Amaninalco.

Colonias: Centro, La Loma, El Progreso, Tulteca Teopan, Santiago, La Era, La Isla, Lagunilla La Venta Apipilhuasco, Huerta Padilla, Ampliación La Era.

Ranchos: Buena Vista, Maldonado, San Nicolás, San José del Moral, San Antonio de las Cuevas, Las Huertas, El Cayón, San Jacinto, La Arboleda, San Gabriel, La Virgen, La Cruz, Molino Blanco, El Techachal, Santa Cruz de la Constanza, La Prieta, Atlahuite.

Hacienda: De la Flor, San Vicente, San José Altica y La Estancia, San Nicolás, El Moral.

Parajes: San José Bellavista, El Gavilán, Pinar de Santa Cecilia.

Rancherías: San Telmo, Las Joyas.

Ejidos: Ejido La Concepción Jolalpan; Ejido La Candelaria Jolalpan; Ejido San Juan Totolapan; Ejido San Pablo Jolalpan; Ejido San Pedro Chiautzingo; Ejido Santo Tomas Apipilhuasco y del Barrio anexo de San Juan Totolapan; Ejido Tepetlaoxtoc; Ejido San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras; Ejido Tulteca Teopan; Ejido San Francisco Altica; Ejido Santiago y Ejido Papalotla.

ARTÍCULO 9. El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio a solicitud de los habitantes, formulando todos los elementos y fundamentos históricos y políticos que denominan tal existencia, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, contará con 25 Delegaciones y 22 Consejos de Participación Ciudadana, quienes se regirán y delimitarán jurisdiccional y administrativamente conforme al reglamento en la materia, integradas de la siguiente manera:

Delegaciones:

Primera Demarcación (Cabecera Municipal)

Segunda Demarcación (Cabecera Municipal)





Tercera Demarcación (Cabecera Municipal)

Cuarta Demarcación (Cabecera Municipal)

San Juan Totolapan

Santo Tomás Apipilhuasco

San Andrés de las Peras

San Bernardo Tlalmimilolpan

San Pedro Chiautzingo

San Telmo

La Trinidad Amaninalco

Colonia La Loma

Los Reyes Nopala

La Concepción Jolalpan

La Candelaria Jolalpan

San Pablo Jolalpan

Colonia El Progreso

San Judas Jolalpan

San Francisco Jolalpan

Pueblo Tulteca Teopan

Colonia Tulteca Teopan

Colonia Santiago

Colonia Lagunilla La Venta

El Gavilán

San José Bellavista

Consejos de Participación Ciudadana

Cabecera Municipal

San Juan Totolapan

Santo Tomas Apipilhuasco

San Andrés de las Peras

San Bernardo Tlalmimilolpan

San Pedro Chiautzingo





San Telmo

La Trinidad Amaninalco

Colonia La Loma

Los Reyes Nopala

La Concepción Jolalpan

La Candelaria Jolalpan

San Pablo Jolalpan

Colonia El Progreso

San Judas Jolalpan

San Francisco Jolalpan

Pueblo Tulteca Teopan

Colonia Tulteca Teopan

Colonia Santiago

Colonia Lagunilla La Venta Apipilhuasco

El Gavilán

San José Bellavista

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, ORIGINARIOS, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 11. Son habitantes del Municipio, los que residan habitual y permanentemente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 12. Son originarios del Municipio de TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Los registrados ante autoridad civil competente con sede en este Municipio.

ARTÍCULO 13. Son vecinos del Municipio los siguientes:

Las personas que tengan más de seis meses de residencia y estén inscritos en el padrón correspondiente.

Las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además se inscriban en el





padrón municipal, acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el territorio del Municipio, así como su profesión o actividad a la que se dedique.

Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo según sea el caso.

ARTÍCULO 14. Son visitantes o transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio se encuentren en el territorio por cualquier razón o motivo en forma temporal o transitoria, están obligados por ese derecho a sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos durante su estancia.

ARTÍCULO 15. Los extranjeros que residan en el territorio del Municipio deberán notificar a la autoridad local de su estancia y registrarse en el padrón municipal correspondiente, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 16. Son derechos de la población del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a sus Derechos Humanos y garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales.
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, misma que deberá ser contestada, fundada y motivada en un plazo breve, por la autoridad competente.
- IV. Presentar quejas a través del buzón, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, el Defensor Municipal de Derechos Humanos, llamada telefónica al 595 92 300 10 y 595 92 300 86 o por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- V. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente.
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal al H. Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal, Estatal y demás ordenamientos aplicables.
- IX. Recibir un trato amable por parte de los agentes de control vial, autorizados para levantar infracciones cometidas al Reglamento de tránsito del Estado de México o conocer de un Accidente vehicular
- X. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes y participar en sus asuntos políticos.
- XI. Desempeñar empleos, cargos o comisiones en la administración pública municipal en igualdad de género y circunstancias; así como, para ser autoridades auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- XII. Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del Municipio para la





- gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- XIII. Utilizar los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos y demás bienes de uso común, en los términos que determine este Bando o las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean.
- XIV. Participar en consultas públicas convocadas por el H. Ayuntamiento.
- XV. Hacer del conocimiento del Secretario Municipal la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas.
- XVI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos establecidos.
- XVII. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existente en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVIII. Participar en asuntos políticos de acuerdo con su ideología o simpatía, sin más límites que el respeto a los demás y a las normas establecidas.
- XIX. Todos los demás considerados en la ley.

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, se compromete a garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tratados internacionales y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

- I. Inscribir ante el H. Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la legislación fiscal vigente.
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipal.
- III. Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el H. Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos.
- IV. Informar a las Autoridades Municipales correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- V. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, para la atención de asuntos de carácter oficial, incluidos los relacionados con los menores infractores que se encuentren bajo su responsabilidad legal, y en su caso, responder de manera solidaria de las obligaciones que correspondan a dichos menores.
- VI. Conservar los bienes y servicios públicos utilizando en forma adecuada las instalaciones y participar en las obras públicas en los términos que establezca la Ley.
- VII. Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se le señalen los informes y datos estadísticos que las autoridades le soliciten.
- VIII. Contribuir en el rubro de Aportaciones a Mejoras, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y de conformidad con el tabulador establecido por la Tesorería Municipal.
- IX. Participar en la conservación de la imagen urbana del municipio, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter.
- X. Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de sus domicilios y/o predio evitando tirar escombro, residuos sólidos, materiales de demoliciones en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto, así como obstruir con objetos innecesarios que entorpezcan el paso y generen mala imagen.





- XI. Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de sus domicilios y/o predio evitando tirar escombro, residuos sólidos, materiales de demoliciones en vía pública, lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto, así como obstruir el paso con objetos que generen mala imagen.
- XII. Abstenerse de tirar residuos sólidos o desechos en la vía pública y en lugares prohibidos.
- XIII. Para el tratamiento de residuos sólidos que se genere en los domicilios particulares, preferentemente deberán separarlos en orgánicos e inorgánicos, aprovechando el primero de las ya mencionados como abono en sus predios o jardines, y depositando los segundos en los vehículos del servicio público de limpia; preponderando el reciclado de estos.
- XIV. Cercar, conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que sean susceptibles de constituirse en basureros o ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo.
- XV. Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres a fin de preservar la paz social.
- XVI. En caso de varones en edad militar, así como anticipados y remisos, presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento.
- XVII. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia, para participar con asistencia o intervención directa, a efecto de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana.
- XVIII. Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plazas públicas, en el establecimiento de viveros, así como en los trabajos de reforestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto.
- XIX. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplir con lo establecido en la legislación Municipal, Estatal y Federal de la materia para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- XX. Usar racionalmente el agua y cuidar el buen estado de su infraestructura, así como informar a la autoridad correspondiente, sobre las fugas que existan en la vía pública y denunciar a quien se sorprenda dañando el sistema de agua potable.
- XXI. En caso de catástrofe de grave riesgo o calamidad pública dentro del municipio, integrarse al servicio de Protección Civil y bomberos del Municipio.
- XXII. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes, así como denunciar ante las autoridades municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc.
- XXIII. Permitir el acceso a sus inmuebles en proceso de construcción, a los inspectores, notificadores y ejecutores debidamente autorizados, en los casos en que se trate de verificar cuestiones de carácter administrativo que sean competencia del Municipio.
- XXIV. Participar en la realización de obras de servicio social en beneficio colectivo, mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etcétera.
- XXV. Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezcan el H. Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos.
- XXVI. Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos.
- XXVII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal, placa que adquirirá el contribuyente.





- XXVIII. Dar buen trato a sus animales domésticos, así como responder de su cuidado y reproducción, además de evitar que molesten o ataquen a las personas y evitar que deambulen en la vía pública.
- XXIX. Las personas que tenga una o más mascotas domesticas por cuestiones afectivas, deberán vacunarlos de manera periódica, en los términos señalados en los reglamentos respectivos, así como en la Ley de Salud del Estado de México vigente, según sea el caso deberán portar placa de vacunación antirrábica o contar con el certificado que acredite dicha vacunación, así como hacerse responsables de los daños que causen; en caso contrario deberán entregarlos al antirrábico o permitir su captura en operativos cuando estén en vía pública.
- XXX. Recoger y depositar en el lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública, siendo responsabilidad del propietario o portador de la mascota el cuidado resguardo y comportamiento de esta, así como de sus acciones, respondiendo a todo daño a construcciones de cualquier índole, naturaleza y atentados a la integridad física de las personas.
- XXXI. Procurar que los familiares y mayores analfabetas acudan al centro de alfabetización más cercano para recibir la instrucción debiendo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas.
- XXXII. Enviar a las escuelas de instrucción primaria, secundaria y preparatoria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las mismas, debiendo informar a la autoridad municipal, de la existencia de personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el Municipio.
- XXXIII. Mantener actualizadas las cartillas: Nacional de vacunación para quienes tengan niños menores de cinco años, de la mujer embarazada y de las personas adultas mayores.
- XXXIV. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas discapacitadas, personas adultas mayores y personas en estado de vulnerabilidad.
- XXXV. Abstenerse de discriminar a persona alguna por causas de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, preferencia sexual, salud, religión o alguna otra que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de sus derechos fundamentales.
- XXXVI. Abstenerse de estacionarse con cualquier clase de vehículos en la vía pública, así como en calles cerradas, retornos y en las esquinas cuando se obstruya el libre paso peatonal y tránsito vehícular, así como obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en la vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello, y de igual manera en los sitios en donde existan señalamientos restrictivos de estacionamiento.
- XXXVII. Abstenerse de ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados o en grado de notable deterioro que denote su falta de funcionamiento, que constituyan una obstrucción a la vía pública, o que sean susceptibles de constituirse en basureros o sitios de reunión para cometer hechos ilícitos.
- XXXVIII. Abstenerse de colocar obstáculos sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento, así como utilizar la vía pública y áreas de uso común para la realización de actividades diversas como son anuncios y exhibición de mercancías o bien, de reparación o mantenimiento de vehículos entre otras.
- XXXIX. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.





ARTÍCULO 19. Las personas que en forma temporal o transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 20. El carácter de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.

En ausencia legal declarada o por más de seis meses fuera del territorio municipal, la vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en razón de la realización de estudios fuera del territorio para el caso de las fracciones I, II y III del presente Artículo, la Autoridad Municipal hará la declaratoria respectiva a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien hará la anotación correspondiente en los padrones municipales, así mismo lo hará del conocimiento de las autoridades electorales para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 21. El padrón municipal es el instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos, es de 30,680 habitantes (según Censo INEGI 2015) y se integrará de la siguiente forma:

- Sección de los vecinos.
- II. Sección de habitantes.
- III. Sección de extranjeros.

Dentro de cada sección se incluirán los nombres, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio especificando ser propietario o arrendatario, ocupación y estado civil de los vecinos, habitantes y extranjeros, así como los demás datos que aseguren una mejor clasificación.

ARTÍCULO 22. Para el caso de ser arrendatario, el propietario del inmueble deberá informar por escrito a la autoridad competente (delegados municipales) de dicha acción, en un periodo no mayor a los 5 días posteriores al arrendamiento, tantas veces realice un alquiler, anexando copia de identificación del arrendador o arrendadores y de la documentación del contrato o convenio que así lo establezca, en el que se especifique la procedencia del arrendador y dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 113 y 114 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como al Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento podrá iniciar los trámites de adjudicación de los bienes que se obtengan en cumplimiento del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en apego al procedimiento legal establecido.

ARTÍCULO 24. El padrón Municipal podrá ser renovado cada tres años y se actualizará anualmente en la fecha que el H. Ayuntamiento determine.





ARTÍCULO 25. El padrón Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien se encargará del mantenimiento, actualización y resguardo.

ARTÍCULO 26. Las autoridades auxiliares coadyuvaran de forma coordinada con La Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración y actualización del padrón Municipal.

ARTÍCULO 27. El Padrón Municipal servirá como indicador para la elaboración de planes y programas, toma de decisiones en la determinación de beneficiarios, así como para efectos fiscales.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc es el órgano de Gobierno colegiado y deliberante, encargado de la Administración Municipal el cual ejercerá su competencia plena sobre su territorio y población, determinando su organización interna tanto política como administrativa. Su competencia y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes que de las mismas emanen.

ARTÍCULO 29. El Órgano de Gobierno del Municipio está compuesto por:

- I. Un Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Síndico Municipal; y
- III. Diez Regidores.

ARTÍCULO 30. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 31. El H. Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 32. El Presidente Municipal Constitucional es quien preside las sesiones de cabildo de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, y es el encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento de igual forma es responsable de la Administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el mismo, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarias para tomar los mismos.





CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Son fines del H. Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones, derechos e instituciones.
- II. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- III. Gobernar con la ciudadanía eficientemente y garantizar que la Procuración de justicia municipal, sea pronta, expedita e imparcial.
- IV. Coadyuvar en la preservación y restauración del medio ambiente y la protección como vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas, de igual forma, promover entre los habitantes del Municipio una conciencia social e individual para conservar el medio ambiente, la flora, la fauna y el equilibrio ecológico del Municipio.
- V. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas y/o en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación ciudadana, para otorgar a la población los servicios de bienestar social.
- VI. Fomentar entre los habitantes la educación, cultura, recreación, los valores cívicos, los símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, a fin de fortalecer la identidad Nacional, Estatal y Municipal.
- VII. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación con las autoridades estatales y federales y con la participación de los diferentes sectores productivos, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transporte, turismo, artesanías y ecología en beneficio del Municipio.
- VIII. Satisfacer las necesidades y demandas de sus habitantes, mediante la prestación de mejores servicios públicos que tengan a cargo el H. Ayuntamiento y en la ejecución de la obra pública.
- IX. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros, así como los que correspondan a las jurisdicciones federal y estatal, como autoridad auxiliar.
- X. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, así como sus áreas de riqueza natural e interés histórico y arquitectónico.
- XI. Velar por la moral, seguridad y salud pública; combatir la mendicidad, la prostitución, alcoholismo y la drogadicción, mediante el respeto a las garantías individuales y a las buenas costumbres, que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio.
- XII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las Leyes generales, federales y locales.
- XIII. Promover, asegurar y fortalecer la unidad, el desarrollo e integración de la familia, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con otras instituciones Estatales y Federales.





- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y/o maltrato; salvaguardar y fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad, entendida esta como grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.
- XV. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad, memoria histórica con el Municipio, el Estado y la Federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente, atendiendo a la memoria histórica municipal.
- XVI. Observar la buena disposición del uso del suelo con una adecuada urbanización, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante la planeación del desarrollo del territorio municipal, fijando la política y sistemas técnicos a que deban sujetarse, de acuerdo con las necesidades y a lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc.
- XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XVIII. Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente.
- XIX. Eficientizar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa.
- XX. Garantizar, promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un sistema municipal de Protección Civil.
- XXI. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, de protección a los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, incorporándolos a la vida productiva, así como crear campañas permanentes para proteger a indigentes, niños de la calle, madres solteras, viudas, divorciadas y personas marginadas.
- XXII. Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación vecinal.
- XXIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales.
- XXIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran, para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal y en beneficio de este.
- XXV. Administrar la justicia municipal a través de la Oficialía Mediadora Conciliadora y de la Oficialía Calificadora.
- XXVI. Crear los accesos para el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes en oficinas y lugares públicos.
- XXVII. Coordinarse con otros Municipios en proyectos regionales.
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de acuerdo con lo que señala el Artículo
 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XXIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias contenidas en los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento por conducto de las dependencias de la administración pública municipal.
- XXX. Las demás que determine el H. Ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.
- XXXI. Fomentar, promover e impulsar entre los habitantes del municipio, el ejercicio y la





práctica del deporte y través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con otras Instituciones Estatales y Federales.

ARTÍCULO 34. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. De reglamentación en el seno del H. Ayuntamiento para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública del Municipio y la protección civil, mediante la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.
- II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
- III. De inspección, a través del cuerpo edilicio, individualmente conforme a las comisiones respectivas, en términos de los Artículos 123 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.
- IV. De recaudación y administración de su hacienda, de acuerdo con la facultad económicacoactiva que le concede el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Delegar su actividad administrativa con la aplicación de reglamentos, a través de los titulares de las dependencias administrativas y autoridades auxiliares.
- VI. Consulta Ciudadana, en casos de relevancia y donde se encuentre la afectación o beneficio, se definirá su aplicación en los siguientes niveles: nivel municipal, nivel comunidad, nivel barrio o nivel colonia.

CAPÍTULO III

DE LAS FACTULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

Facultades:

- I. Formular y publicar el Bando Municipal y en general los reglamentos que requiere el Municipio para el cumplimiento de sus fines.
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura Local, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.
- III. Modificar en su caso la división política existente en el territorio municipal.
- IV. Convocar a elecciones para la integración de los consejos de participación ciudadana, así como otras autoridades auxiliares municipales.
- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación y/o desincorporación de bienes por causa de utilidad pública.
- VI. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y Egresos y remitirla al Congreso Local del Estado para su aprobación.
- VII. Administrar su hacienda pública en términos de ley.
- VIII. Adquirir bienes bajo las formas previstas por la ley.
- IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia.
- X. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como





- fomentar las actividades deportivas del Municipio.
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral con base en el Artículo 3º del Código Electoral del Estado de México.
- XII. Levantar la estadística municipal.
- XIII. Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal para su sanción y publicación en la Gaceta de Gobierno, así como en la Gaceta Municipal.
- XIV. Publicar el Plan de Desarrollo Municipal.
- XV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XVI. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestación de servicios por terceros o por el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.
- XVII. Crear las unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios públicos municipales, así como crear su reglamentación.
- XVIII. Sancionar las infracciones a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- XIX. Fomentar las actividades de desarrollo económico y social en el Municipio.
- XX. Sancionar el mal uso de los bienes destinados a los servicios públicos.
- XXI. Promover el enriquecimiento del archivo, general e histórico, mediante adquisiciones y documentos que se integrarán al acervo municipal.
- XXII. Crear en el ámbito de su respectiva competencia, una Coordinación de Derechos Humanos, la cuál será autónoma en sus decisiones.
- XXIII. Conocer los informes contables dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero con el visto bueno del Síndico correspondiente.
- XXIV. Nombrar y remover al secretario, Tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal.
- XXV. Aprobar su presupuesto de egresos.
- XXVI. Fomentar la Cultura y Deporte.
- XXVII. Estructurar el Instituto para la protección de los derechos de las Mujeres del municipio.
- XXVIII. Las demás que este Bando y otras Leyes o Reglamentos le atribuyan.

Obligaciones:

- I. Auxiliar a las autoridades sanitarias en las disposiciones del ramo.
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos.
- III. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales, cuando estas así lo reguieran.
- V. Proveer en la esfera administrativa de todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional.
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación y proceso de conurbación, respetando el Plan de Desarrollo Urbano del municipio.
- IX. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta





- antisocial.
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de culto.
- XI. Respetar el carácter pluricultural de la población, garantizando el pleno derecho relativo a sus creencias, costumbres y tradiciones; combatiendo cualquier forma de discriminación hacia la población indígena asentada en el Municipio.
- XII. Cuidar, promover y fomentar el embellecimiento del Municipio.
- XIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.
- XIV. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.
- XV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.
- XVI. Incorporar a los servidores públicos al régimen de seguridad social establecido en el Estado.
- XVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos.
- XVIII. Las demás que este Bando y otras leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. La Presidenta Municipal Constitucional además de las facultades y obligaciones otorgadas por el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, celebrará a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo de éste, las actas y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 37. Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, la Presidenta Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes de éste, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V

DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 38. Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 39. El Síndico Municipal como integrante del H. Ayuntamiento es la autoridad encargada de vigilar y evaluar el funcionamiento y resultados de la Hacienda Pública Municipal, así como la defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial además tiene la función de contraloría interna y representación legal del municipio. Sus principales atribuciones son las siguientes:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar





jurídicamente a los integrantes del H. Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros del H. Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;

I BIS. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I TER. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

En caso de incumplimiento a las responsabilidades establecidas en las fracciones I Bis y I Ter, de este artículo, será responsable el Síndico con la Presidenta y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión;

- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y
- XVII. Las demás que le señale las disposiciones aplicables.





CAPÍTULO VI

DE LAS REGIDURÍAS

ARTÍCULO 40. Los Regidores, que en el caso del Municipio de Tepetlaoxtoc son diez, tendrán las comisiones que el propio H. Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que son las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender edilicia que les fue asignada.
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento; y
- VII. Las demás que le otorgue el presente Bando y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. El H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México, para el ejercicio de la administración municipal, se auxiliará con las dependencias y autoridades que considere convenientes y cuyas funciones y responsabilidades se establecen en el Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 42. Los nombramientos y remociones de los Servidores Públicos, que se realicen conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberán de ser aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y son los siguientes:

- I. El secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Interno Municipal;
- IV. Titulares de las Dependencias Administrativas y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 43. El Presidente Municipal Constitucional es responsable de que la Administración Pública Municipal se organice conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reglamentos que para tal efecto exida el H. Ayuntamiento. Además, inspeccionara, supervisara y vigilara que las áreas de la Administración Pública Municipal cumplan con la responsabilidad que se les asigne.

ARTÍCULO 44. Los integrantes del H. Ayuntamiento, tendrán a través de las comisiones respectivas que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





ARTÍCULO 45. Las Dependencias Administrativas están bajo la responsabilidad del Presidente Municipal Constitucional y tendrán las facultades que les reconozcan la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. El H. Ayuntamiento, elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y para su integración se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 47. Para el ejercicio de sus atribuciones, despacho de los asuntos municipales y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará por las siguientes comisiones:

- I. DE DESARROLLO RURAL
- II. DE TURISMO Y JUVENTUD
- III. DE OBRAS PÚBLICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- IV. DE SALUD PÚBLICA.
- V. DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.
- VI. DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO.
- VII. DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES
- VIII. AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- IX. ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
- X. SEGUIMIENTO DE LAUDOS EN MATERIA LABORAL.
- XI. EQUIDAD DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 48. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la administración pública municipal, auxiliarán al titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

- 1. PRESIDENCIA MUNICIPAL
 - 1.1. Secretario Técnico
 - 1.2. Contraloría Interna Municipal
 - 1.3. Consejería Jurídica
 - 1.4. Transparencia
 - 1.5. Departamento de Comunicación Social
 - 1.6. Mejora Regulatoria
- 2. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
- 2.1. Departamento de Archivo
- 2.2. Departamento de Oficialía de Partes
- 2.3. Departamento de la Junta Municipal de Reclutamiento del SMN
- 2.4. Departamento de Patrimonio Municipal
- 3. TESORERÍA MUNICIPAL
- 3.1. Dirección de Predial
- 3.2. Dirección de Catastro
- 3.3. Jefatura de Planeación
- 4. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- 5. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
- 6. DIRECCIÓN DE ECOLÓGIA Y MEDIOA AMBIENTE
- 7. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS





- 8. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
- 9. COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA
- 10. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- 11. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL
- 12. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- 13. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
- 14. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
- 15. OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA
- 16. OFICIALÍA CALIFICADORA
- 17. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
- 18. OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
- 19. INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC
- 20. DIRECCIÓN DE TURISMO
- 21. INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD
- 22. ORGANOS DESCONCENTRADOS
- 23. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)
- 24. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 49. Las dependencias enunciadas tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que el H. Ayuntamiento les delegue expresamente.

ARTÍCULO 50. El H. Ayuntamiento podrá crear conforme a la Ley, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente se les encomiende.

ARTÍCULO 51. El H. Ayuntamiento expedirá el Manual de Organización y Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos y Disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integren la Administración Pública del Municipio, así como los Órganos Auxiliares a que se refiere el presente Bando Municipal de Gobierno.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Son Servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñen un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, Estatal o Federal aplicables.

Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Por Servidor Público Municipal de elección popular; el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Por Servidor Público Municipal de designación, el secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales, así como el Contralor Interno Municipal.
- III. Por servidor público municipal de nombramiento, los titulares de las demás Unidades





Administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo al personal que presta sus servicios en la Administración Pública del Municipio.

ARTÍCULO 53. Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y Regidores, dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, por causas justificadas, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, salvo en el caso del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno Municipal, Directores y otros que contemplen las Leyes Federales y Estatales cuya designación y remoción, se realizara con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54. El H. Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto, un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las leyes federales y estatales en materia de trabajo.

CAPÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO SOCIAL Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 55. Para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades el H. Ayuntamiento podrá contar con los órganos siguientes:

- I. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- II. Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. Comité Municipal de Salud.
- V. Comité de Información Pública Municipal
- VI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII. Consejo Municipal de la Juventud.
- IX. Consejo de Desarrollo Urbano Municipal.
- X. Consejo Municipal de Población.
- XI. Consejo de Participación Ciudadana.
- XII. Comisión Municipal de Defensa de los Derechos Humanos.
- XIII. Comisión Permanente de Contralores.
- XIV. Consejo Municipal para el Desarrollo Agropecuario.
- XV. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.
- XVI. Comisión de Mejora Regulatoria
- XVII. Comisión de Prevención Social de la violencia, la Delincuencia y el Delito.
- XVIII. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
- XIX. Consejo Municipal para la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XX. Consejo de Honor y Justicia
- XXI. Consejo Municipal de Turismo
- XXII. Comité Municipal de Prevención Contras las Adicciones
- XXIII. Consejo de Participación Ciudadana Anticorrupción
- XXIV. Aquellas que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del





Municipio.

XXV.

En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

En todos los casos la presidencia de los comités, consejos y comisiones quedará a cargo del Presidente Municipal, o a quien éste tenga a bien designar a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado y la Federación, así lo soliciten.

Los comités, consejos y comisiones, serán de consulta, asesoramiento, promoción, gestión social y honorífica. Así mismo, fomentarán entre los ciudadanos, jornadas de participación popular, con el objeto de colaborar sin remuneración en algunas de las tareas que el Municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

CAPÍTULO X

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 56. Son autoridades auxiliares, las que sean electas en términos del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- Los delegados.
- II. Jefes de Manzana.
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana.

Las Autoridades Auxiliares serán un conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento, quienes les brindarán a través de las dependencias correspondientes el apoyo necesario para asesorar y solucionar los problemas que se les presenten.

ARTÍCULO 57. Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones mantendrán el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en los Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento las cuales serán de coordinación, gestión y enlace con la Autoridad Municipal correspondiente.

De contravenir a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos y leyes aplicables en la materia o asumir atribuciones que no le sean de su competencia se le dará conocimiento a la autoridad correspondiente y será remitido al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 58. Los Consejos de Participación Ciudadana, son Organismos Auxiliares del H. Ayuntamiento, para la promoción tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera y se establecen por elección popular, convocada por el Gobierno Municipal, en términos de los Artículos 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, será un órgano de gestión que estará en permanente comunicación con las Autoridades Municipales, para brindar un mejor servicio a sus representados, para efecto de ejecución de obra pública y su función se limita a la gestión, vigilancia y cumplimiento de la misma.





ARTÍCULO 59. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados se atenderá a lo señalado en el artículo 62 de Ley Orgánica municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables; y a falta de regularizaciones especificas se actuará conforme a los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Los cargos referidos en este capítulo serán honoríficos.

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61. La Secretaria del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar la publicación en la Gaceta Municipal de todos los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo además de todos aquellos asuntos que solicite la Presidenta Municipal;
- II. Estar en constante coordinación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana a fin fortalecer sus actos observen los ordenamientos legales vigentes;
- III. Generar las acreditaciones correspondientes de identificación a las Autoridades Auxiliares y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, proporcionando las hojas membretadas en formato digital y los sellos oficiales que correspondan;
- IV. Establecer mecanismos eficientes y adecuados que permitan hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el H. Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
- V. En coordinación con la Sindicatura Municipal se instrumentará el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- VI. Coordinará las reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del H. Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;
- VII. Todas las demás que le instruya el H. Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.
- VIII.- Expedirá permisos para eventos sociales y masivos; así como expedirá las anuencias que soliciten los ciudadanos, previo trámite ante las autoridades competentes.
- **ARTÍCULO 62.** La Secretaría del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas, mismas que se regirán por las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables para cada una de estas áreas:
- Patrimonio;





- Junta Municipal de Reclutamiento;
- Archivo Municipal;
- Oficialía de Partes.

ARTÍCULO 63. Conforme a lo dispuesto la Ley General de Archivo, se crea el Área Coordinadora de Archivos, misma que estará encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos,

ARTÍCULO 64. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las funciones establecidas en la ley general de archivos y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 65. Asistir al presidente con apoyo directo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones.

- I. Intervenir en contratos y/o convenios que celebre el Presidente Municipal, cuando estos incluyan aspectos de la competencia de la Secretaría Técnica.
- II. Proponer al Presidente Municipal, a través de la Secretaría Técnica de Ayuntamiento, proyectos de iniciativas de reglamentos o de cualquier otro ordenamiento jurídico municipal, a efecto de cumplir con el mejoramiento continuo de la administración pública municipal.
- III. Proporcionar información al Presidente Municipal que contribuya a la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno.
- IV. Informar al Presidente Municipal sobre la ejecución y seguimiento de los programas y planes de trabajo del Ayuntamiento y el avance de los mismos.
- V. Supervisar y dar seguimiento a Gobierno Digital.
- VI. Supervisión y actualización de la página de Internet oficial del municipio.
- VII. Dar seguimiento a las relaciones intergubernamentales del municipio.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 66. Dirigir los asuntos operativos y logística de los eventos de la agenda del Presidente Municipal.

- I. Proponer e implementar la logística de las actividades que resulten necesarias en los eventos en los que participe el Presidente Municipal.
- II. Informarle al Presidente Municipal el resultado de las actividades designadas a Secretaria Técnica.
- III. En coordinación con las diferentes dependencias, unidades administrativas y órganos realizar las actividades que se asignen.
- IV. Integrar grupos de trabajo para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades designadas por el Presidente Municipal.
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.





CAPÍTULO XIII

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 67. La Consejería Jurídica como dependencia municipal, protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernamental en el Municipio; fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos; ejercerá acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento y demás dependencias de la Administración Pública Municipal; las funciones realizadas por esta dependencia deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia.

De igual manera, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en el Sistema Municipal Anticorrupción, la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales, con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 68. La Consejería Jurídica, con la finalidad de eficientizar y agilizar sus funciones tendrá la siguiente estructura:

- I. Jefe de ConsejeríaJurídica
- II. Coordinador de Asuntos "A"
- III. Coordinador de Asuntos "B"

El Titular de la Dependencia será el encargado de delegar las facultades específicas que competan a los Coordinadores "A" y "B", siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

ARTÍCULO 69. La Consejería Jurídica será la dependencia encargada de conocer y dar seguimiento a los asuntos de carácter legal en los que se encuentre involucrado el Ayuntamiento, llámese Actora, Demandada u otra similar ante cualquier Autoridad de carácter Estatal o Federal en los que tenga injerencia, conociendo de los siguientes asuntos, los cuales son de manera Enunciativa y no Limitativa:

- I. Asesorar Jurídicamente al Presidente Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 48 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Asesorar y en su caso formular la Contestación de las Demandas y Recursos de Revisión que sean necesarios en los juicios administrativos que sean instaurados en contra de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.
- III. Asesorar y acompañar al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Directores y Titulares de Área, que sean citados a comparecer ante las Autoridades Judiciales o Administrativas de carácter Federal o Estatal siempre y cuando sean como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- IV. Asesorar al H. Ayuntamiento y a las distintas áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, para la elaboración del Bando Municipal, los diferentes reglamentos que sean solicitados y necesarios para el legal ejercicio de sus facultades.
- V. Realizar los diferentes escritos y promociones que se requieran en las diferentes etapas





- procesales de los diversos juicios; como pueden ser escritos de contestación de demanda; escritos de ofrecimiento de pruebas; elaboración de contratos y convenios; escritos de denuncias; escritos de notificación; escritos de requerimiento de pago, demandas de amparo, y los demás que sean necesarios y procedentes;
- VI. Asistir a diligencias de requerimiento de pago y embargo.
- VII. Asistir a las diferentes audiencias correspondientes a las distintas áreas de Derecho, como son: audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, audiencias incidentales, alegatos y cualquier otra que requiera el apersonamiento durante el proceso.
- VIII. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales en materia administrativa, para realizar los trámites correspondientes.
- IX. Comparecer ante el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje, la Sala auxiliar del Tribunal y las diversas Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, para dar seguimiento a las diversas etapas procesales de los juicios Laborales en los que el Ayuntamiento o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia sean parte y la celebración de convenios sin juicios.
- X. Auxiliar a petición del Presidente Municipal, en situaciones de prioridad o urgencia a los ciudadanos mediante asesoramiento legal en cualquier rama del Derecho.
- XI. Auxiliar a las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, mediante asesoramiento y en su caso asistir a las diligencias que tengan verificativo ante los diversos órganos jurisdiccionales.
- XII. Gestión de pláticas conciliatorias, para la solución viable de los conflictos laborales.
- XIII. Revisar los proyectos de acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos que presente el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento o aquellos que expresamente le encomiende el Ayuntamiento.
- XIV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y unidades administrativas de apoyo técnico y operativo de la Administración Pública Municipal, cuando así se solicite.
- XV. Representar al Presidente Municipal en los juicios o procedimientos administrativos en que sea llamado como parte demandada, interesada o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea federal, local o municipal.
- XVI. Coadyuvar con el Síndico en la defensa de los intereses municipales, interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, elaborando las demandas, contestaciones, recursos, promociones, desahogos, oficios o cualquier acto jurídico necesario para tal fin.
- XVII. Elaboración y ejecución de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos propios de la Administración Pública o de aquellos que suscriba el Ayuntamiento, siempre que le sea solicitado expresamente.
- XVIII. Intervenir en los procesos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obras, a petición expresa de las Áreas que así lo requieran.
- XIX. El Jefe de Consejería Jurídica será integrante de los Comités y/o Consejos Municipales en los que sea requerido por ministerio de ley o mediante consenso y/o designación de Cabildo.
- XX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.





TÍTULO QUINTO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 70. El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar conjuntamente con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él de deriven.
- II. Elaborar con la Tesorería Municipal el proyecto de Presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- III. Elaborar en su caso las propuestas de reconducción y autorización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.
- IV. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Verificar de manera permanente la congruencia del plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.
- VI. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de Planeación que estos llevan a cabo.
- VII. Verificar periódicamente la relación que guarden las actividades de las dependencias del Ayuntamiento con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda, tal como lo indica el Art. 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 71. El proceso de la planeación se sujetará al instrumento rector denominado "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL", con base en el cual se elaborarán los programas anuales de trabajo por las dependencias, mismos que conducirán los instrumentos de desarrollo de la Planeación Municipal.

TÍTULO SEXTO

DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72. Por Servicios Públicos se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, siendo el H. Ayuntamiento quien tiene a su cargo la explotación, administración





ARTÍCULO 73. Por Servicios Públicos se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, siendo el H. Ayuntamiento quien tiene a su carga la explotación administración y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 74. Para la prestación de servicios públicos eficientes y prontos el H. Ayuntamiento se auxiliará de particulares mediante concesiones legalmente otorgadas y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. A excepción de los de Seguridad Pública y Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria.

ARTÍCULO 75. La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

ARTÍCULO 76. La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por cabildo. Los concesionarios del servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento tendrá la facultad de determinar el término de la concesión otorgada cuando este lo crea conveniente, notificando al concesionario con anticipación suficiente.

ARTÍCULO 78. El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable.
- II. Drenaje, alcantarillado y aguas residuales.
- III. Alumbrado público.
- IV. Limpia y disposición de desechos.
- V. Mercados, tianguis y rastros.
- VI. Panteones.
- VII. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad pública.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Protección, preservación, embellecimiento y mejoramiento del medio ambiente, ecología y fauna.
- XI. Los demás servicios públicos que el H. Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le deleguen o convenga con el Estado o con la Federación.
- XII. Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria.

ARTÍCULO 79. Se reconoce la participación de los comités de agua potable comunitarios para la administración y suministro del servicio en el entendido que si existiera un mal manejo de estos el H. Ayuntamiento asumirá en términos que la Ley le confiere la responsabilidad y administración de la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la administración y conservación del alumbrado público.

ARTÍCULO 81. Los vecinos del centro de población interesados en la instalación, reparación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer solicitud formal ante autoridades





Municipales correspondientes, la vigilancia del buen uso y la conservación de este servicio estará a cargo de las autoridades auxiliares y de los vecinos de la comunidad.

ARTÍCULO 82. Para la prestación de los servicios públicos a que se hace referencia en el Artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación del servicio.

ARTÍCULO 83. Para los efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción VI de este artículo, se establece que toda persona tendrá derecho a este servicio sin importar credo y religión, siempre y cuando sean cubiertos los derechos en la Tesorería Municipal, que para tal fin quedan establecidos en el Artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo única y exclusivamente la administración de los panteones municipales el H. Ayuntamiento.

Queda exenta de pago de derechos toda persona que sea inhumada en calidad de desconocido mediante mandato judicial; siempre y cuando el cuerpo haya sido encontrado dentro del territorio municipal.

Los panteones son instituciones de Servicio Público propiedad del Municipio sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal, los cuales están regulados por las Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

ARTÍCULO 84. El H. Ayuntamiento en relación con los servicios públicos deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 85. No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio hubiera definido como urbano o urbanizables; las obras que requieran los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 86. Cuando el H. Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestaciones de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 87. La Tesorería Municipal se conducirá para sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO III

DEL COTROL FISCAL

ARTÍCULO 88. Son Autoridades Fiscales, el Gobernador, los Ayuntamientos, los Presidentes, Síndicos y Tesoreros Municipales, así como los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 89. El H. Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

- I. La actualización de los padrones catastrales, de comercio, industria y servicios.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley.





ARTÍCULO 90. El H. Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, a través de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Artículo 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 91. El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones estatales y federales, las del presente Bando y por el Reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 92. El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales.

ARTÍCULO 93. El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos municipal, para el ejercicio próximo siguiente, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 94. El H. Ayuntamiento administrará la Hacienda Pública Municipal, con apego a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 95. La inspección de la Hacienda Pública Municipal corresponde al H. Ayuntamiento, quien la llevará a cabo a través del Presidente Municipal o del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 96. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal o Estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública Municipal.

CAPITULO V

DE LAS ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 97. Las adquisiciones y compras de bienes y servicios se harán con estricto apego a lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI

DEL CATASTRO

ARTÍCULO 98. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro Municipal administrara la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el IGECEM. Además, del control de gestión para la prestación de servicios y tramites siguientes:

- I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral
- III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;





- V. Actualización y depuración del registro alfanumérico, y
- VI. Operación del Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 99. El Catastro Municipal podrá realizar el trámite de Verificación de Linderos únicamente a solicitud de parte, presentando los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tal fin.

Los Delegados Municipales deberán colaborar como testigos en las verificaciones con su firma y sello conjuntamente con la Dirección de Catastro en las verificaciones de linderos que realicen en las diferentes Comunidades del territorio Municipal limitándose esta colaboración a hacer acto de presencia siendo su participación de carácter informativo. Para este trámite administrativo quedaran a salvo derechos de terceros, sin prejuzgar derechos de propiedad o posesión.

ARTÍCULO 100. La autoridad catastral municipal presentará los siguientes servicios:

- I. Certificación de clave catastral
- II. Certificación de clave y valor catastral
- III. Certificación de plano manzanero
- IV. Constancia de identificación catastral
- V. Levantamiento topográfico catastral, y
- VI. Verificación de linderos

ARTÍCULO 101. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad ubicados en territorios del Estado, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

ARTÍCULO 102. Cuando los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio municipal no se presenten a inscribirlos o manifiesten su valor, así como las modificaciones del terreno y construcciones, el Catastro Municipal deberá requerirlos a efecto de que exhiban la manifestación correspondiente y, en caso de omisión deberá realizar las acciones necesarias que permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal. además, de determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos.

ARTÍCULO 103. En los casos en que se presente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el catastro municipal iniciara el procedimiento de actualización mediante notificación dirigida al propietario o poseedor el inmueble debidamente fundada y motivada con los hechos o circunstancias que la sustenta, en términos del código de procedimientos administrativos, otorgando un plazo de 15 días hábiles a efecto de que conteste lo que a su derecho convenga, corrija la omisión, presente la información o un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente por dicho instituto.

ARTÍCULO 104. Cuando el catastro municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por sus propietarios o poseedores, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, el ayuntamiento estará facultado para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación predial, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se





indique la fecha y hora en que se llevara a cabo la diligencia, su objeto y alcance, así como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a los dispuesto por el código de procedimientos administrativos debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

ARTÍCULO 105. En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las dirigencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se hay presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 106. Si de las manifestaciones que presenten los propietarios o poseedores de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las manifestaciones o se realicen las acciones de verificación y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización.

ARTÍCULO 107. Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

CAPITULO VII

DEL PREDIAL

ARTÍCULO 108. La Dirección de Predial tendrá la función de dar trámite a los servicios de acuerdo con los artículos 107 al 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como calcular y liquidar la recaudación del impuesto predial urbano y rustico; de igual manera determinar y liquidar el impuesto que se genere por las adquisiciones y otras operaciones Traslativas de Dominio de inmuebles ubicados en el Municipio de Tepetlaoxtoc bajo las disposiciones legales de acuerdo a los artículos 113 al 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO VIII

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 109. La Hacienda Pública Municipal se integra y administra conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes Federales y Estatales aplicables en la materia.





TITULO SEPTIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 110. En la Jurisdicción del Municipio, la prestación del servicio de Seguridad Pública corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales en la materia.

El H. Ayuntamiento suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con otros municipios para establecer la política estatal coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los Mandos Municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 111. Las funciones de seguridad pública y tránsito vehicular serán ejercidas por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tepetlaoxtoc, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 112. Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales.

Así mismo, fomentará la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 113. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- La Presidenta Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. Los elementos que integran el cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y demás normatividad aplicable.





CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 114. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es un órgano colegiado, encargado de aplicar oportunamente las reglas y procesos sistemáticos con legalidad y objetividad que comprenda la carrera policial; regulando la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el servicio profesional de carrera, elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de sus principios y el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 115. La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el manual respectivo.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 116. Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, serán sancionados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal o por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 117. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Manual de Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y sustanciación contenida en el Manual de Procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 118. La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se estará a lo dispuesto por el manual correspondiente.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 119. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación ciudadana. Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

ARTÍCULO 120. La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.





CAPITULO V

DE LA MOVILIDAD URBANA

ARTÍCULO 121. La movilidad urbana es un derecho humano, que obliga al H. Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Municipio y será a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Interno, el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 122. El H. Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Particulares;
- V. Motocicletas, y
- VI. Bicicletas.

En el caso de bici taxis y moto taxis, se considera un transporte irregular y por tanto, no autorizado como un medio de transporte público por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. Queda prohibido circular con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende al primer cuadro de la Cabecera Municipal, en un horario de 09:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 20:00 horas sábados y domingos.

ARTÍCULO 124. Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Promover la educación vial entre la población;
- II. Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal, quedando prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones, con excepción de hospitales y clínicas privadas, instituciones bancarias y zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población, los cuales deberán realizar el pago correspondiente al H. Ayuntamiento conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- III. Las demás que determine el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

ARTÍCULO 125. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene la facultad de otorgar el visto bueno en materia de vialidad a las personas físicas o jurídico colectivas que por su actividad afecten la vialidad. Dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.





ARTÍCULO 126. El cuerpo de Seguridad Pública en materia de tránsito vehicular tendrá las siguientes obligaciones y/o facultades:

- Mantener las principales avenidas y calles del Municipio con fluidez vehicular constante, para evitar congestionamientos y embotellamientos, así como vigilar que los conductores respeten el sentido de las avenidas y señalamientos de transito ubicados en las mismas.
- II. Dar vialidad con elementos pie a tierra o motorizados, en las horas pico en los cruceros donde se generen embotellamientos por falta de semáforos o señalamientos.
- III. En conjunto con los comités de seguridad escolar, dar vialidad en las escuelas que estén ubicadas sobre avenidas principales y que tengan demasiada fluidez vehicular, en la hora de entrada y salida de los estudiantes, para su protección, así como en los lugares más concurridos.
- IV. Dar protección a los usuarios del transporte público, a los vehículos particulares y peatones en la vía pública con la finalidad de que no sufran accidentes de tránsito.
- V. Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria y Cuerpo de Bomberos cuando la magnitud de los siniestros, accidentes o contingencias en las que participen dichas dependencias así lo requieran.
- VI. Remitir ante el Oficial Calificador para su debida sanción y/o amerite lo conducente, a quienes sean sorprendidos pintando, rayando y/o grafiteando señalamientos, lugares o paredes de la vía pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 127. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán sujetarse estrictamente a la función que les corresponde, por lo que no podrán:

- I. Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición de la Oficialía Calificadora correspondiente.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales.
- III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, aún a título de espontánea gratificación, recompensa o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar su detención.
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias si no es por mandato de autoridad competente.
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, que invadan cualquier otra jurisdicción municipal.
- VIII. Incumplir las disposiciones del presente Bando, provocando la destitución del contraventor sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento.
- IX. Realizar prestaciones de servicios a particulares en horarios de trabajo sin autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA





ARTÍCULO 128. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del H. Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sus funciones son reguladas por los artículos 58 Bis, 58 Quáter, 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

TITULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE TEPETLAOXTOC

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE TEPETLAOXTOC

ARTÍCULO 129. La Presidenta Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 130. La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan.

ARTÍCULO 131. El Consejo de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados.

De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 132. Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de bienes y del medio ambiente en el Municipio, se constituye el Consejo Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinen el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables señaladas en la Ley General de Protección Civil y reglamento, así como en la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.





ARTÍCULO 133. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 134. El Consejo Municipal de Protección Civil quedara integrado por:

- I. Un Presidente que será, el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil;
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Las Unidades Internas; y
- VI. Los Sectores Social y Privado.

ARTÍCULO 135. La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, se forma por las siguientes áreas:

- I. Protección Civil;
- II. H. Cuerpo de Bomberos, y
- III. Atención Médica Prehospitalaria.

El personal de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, se regirá por el Reglamento Municipal y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 136. La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 137. La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, está facultada para imponer las medidas de seguridad en la materia, conforme lo estipula la Ley de General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México, el de Procedimientos Administrativos, el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 138. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 139. Toda persona que realice llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc; ofenda con palabras o señas a los elementos, será sancionada por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.





ARTÍCULO 140. La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc, brindará los servicios de emergencia ante el acontecimiento de un riesgo, siniestro o desastre y ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico; por accidentes, enfermedades súbitas o repentinas, incendios y explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros. Se sujetarán a los lineamientos más actualizados en la atención de emergencias en la materia, con el postulado básico de la salvaguarda de la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; inciso g, 38 inciso e, 45 fracciones II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad a través de la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc. El solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 142. El almacén de pirotecnia deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos en la normatividad aplicable al caso, de lo contrario podrá acordarse de inmediato la clausura temporal del mismo y se dará aviso a la Secretaria de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 143. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

ARTÍCULO 144. La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria de Tepetlaoxtoc expedirá el Visto Bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas y eventos masivos.

ARTÍCULO 145. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de productos pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 146. El H. Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 147. El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;





- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio histórico y cultural valioso;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del presidente Municipal, la expedición de las declaraciones de prevenciones, reservas, destinos y usos del territorio municipal;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la entidad, convenios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban realizarse;
- V. Dar publicidad en el Municipio a los planes de desarrollo urbano y las declaratorias correspondientes;
- VI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como dar publicidad en el Municipio a los mismos y a las declaratorias correspondientes;
- VII. Informar, orientar y dar trámite a los particulares de los requisitos y procedimiento, respecto de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como de la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano municipal, vigilando en todo momento su cumplimiento, así como imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VIII. Autorizar a los interesados que cumplan con los requisitos, las licencias de construcción, demolición y uso de suelo, así como las prórrogas, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y procedimientos para este fin;
- IX. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección Desarrollo Urbano, está facultado para iniciar procesos administrativos a quienes infrinjan y contravengan lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, además de denunciar los delitos cometidos por los particulares en dicha materia;
- X. Supervisar y definir las políticas de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, vigilando que reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad, impacto de uso de suelo, así como de seguridad a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México. Para tutelar el desarrollo urbano dentro del Municipio el H. Ayuntamiento establecerá la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano en coordinación con lo que establece el código Administrativo del Estado de México:
- XI. Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, actualizar el padrón de licencias de construcción a través de recorridos; otorgar licencias de construcción e instalaciones sanitarias en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código referenciado y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Promover y vigilar el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIII. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XIV. Requerir a las autoridades federales y estatales cuando afecten obras municipales en materia de infraestructura de desarrollo urbano para que se realicen las reparaciones conducentes;
- XV. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias para ordenar el desarrollo urbano y proponerlos al cabildo para su aprobación;
- XVI. Vigilará y dará seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos de cabildo que refieran que "quedan prohibidos fraccionamientos, subdivisiones, desarrollos habitacionales de interés social y todo asentamiento irregular, así como la venta de





- lotes de forma clandestina", con apego a las leyes de la materia;
- XVII. Prohibir la instalación de nuevas redes de hidrocarburos sin los permisos de la autoridad Federal, Estatal y Municipal;
- XVIII. El H. Ayuntamiento está plenamente facultado para llevar a cabo la apertura y prolongación de las calles, avenidas y vialidades, observando los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;
- XIX. Rescatar y preservar las áreas de donación para que el H. Ayuntamiento determine los usos y destinos de las mismas, informando al Síndico del Municipio de la existencia para su seguimiento y resguardo;
- XX. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus reservas territoriales;
- XXI. Prohibir los tiraderos de residuos sólidos al aire libre y rellenos sanitarios de alto impacto;
- XXII. Ejecutar las atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México y demás leyes de la materia;
- XXIII. El H. Ayuntamiento no otorgará áreas de donación ni materiales para la construcción de escuelas de nueva creación que no cuenten con las autorizaciones correspondientes o no justifiquen su existencia, en opinión de la Secretaría de Educación Pública;
- XXIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, así como supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajuste a la normatividad del uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc y demás ordenamientos aplicables; y
- XXV. La Dirección de Desarrollo Urbano, dentro de las facultades que le fueron transferidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de México en la Gaceta de Gobierno de fecha 05 de Diciembre del 2013, previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá tramitar y autorizar las licencias de uso de suelo, así como la expedición de cedulas de zonificación, los cambios de uso y aprovechamiento de suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción, con apego a lo establecido al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y su Reglamento.

ARTÍCULO 148. El Municipio en coordinación con el gobierno estatal y federal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determina los planes de desarrollo urbano tanto estatal como municipal. El H. Ayuntamiento realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le reconocen el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 149. El H. Ayuntamiento está obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano irregular, en observancia de lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc; asimismo, está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la autoridad competente a las personas físicas o morales que contravengan las leyes que en la materia correspondan.

ARTÍCULO 150. El H. Ayuntamiento está facultado para participar en la creación, fomento y administración de las reservas territoriales, así como ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en las áreas de reserva territorial.





CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 151. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, que requieran licencia o permiso en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, deberán sujetarse a las determinaciones del H. Ayuntamiento en dicha materia. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a las disposiciones legales que se enuncian en el Código Financiero y el Código Administrativo del Estado de México, Sus reglamentos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 152. La Dirección Desarrollo Urbano, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos y tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella o no cumpla con los requisitos previstos en la reglamentación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 153. La licencia o permiso en materia de construcción y uso del suelo que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho intransferible de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Las licencias o permisos en materia de construcción y uso de suelo, se solicitarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 154. Se requiere de licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano en los siguientes casos:

- I. Se requiere licencia para construcciones, reparaciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones, excavaciones, rellenos, prorrogas de licencias de construcción, reconstrucción de obra, suspensiones de obra, terminación de obra y obras para conexiones de drenaje, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, apertura de la vía pública para conexión o reparación de la toma de agua potable.
- II. Se requieren dictámenes técnicos y normatividad, para instalaciones de anuncios publicitarios que generen un impacto significativo, para instalaciones estructurales e instalación de anuncios comerciales de impacto en el uso del suelo.
- III. Se requiere visto bueno, para la colocación de anuncios y publicidad de la mencionada en la fracción anterior en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las construcciones públicas o privadas. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique un personaje, marca, producto, evento o servicio.
- IV. Los particulares que coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado; para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento, así como un estudio estructural cuando las dimensiones delos anuncios lo requieran a solicitud de la Dirección de Obras Públicas





y Desarrollo Urbano.

Una vez presentada la solicitud para cualquiera de los trámites mencionados en las fracciones anteriores, la autoridad deberá dar contestación en un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 155. En caso de extravío o robo de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, el titular de la documentación original deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar la reposición de la misma ante de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago por dicha reposición.

ARTÍCULO 156. Solamente con la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, las personas interesadas podrán ampliar o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

ARTÍCULO 157. La Dirección de Desarrollo Urbano en todo tiempo estará facultada para imponer medidas de seguridad, ordenar y controlar, inspeccionar, aplicar multas y colocar sellos de suspensión y clausura de las obras que se realicen sin los requisitos establecidos.

Además tendrá la facultad de proceder a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO

DE OBRAS PÚBLICAS Y TENENCIA DE LA TIERRA

CAPITULO I

DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 158. La Dirección de Obras Públicas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Decimosegundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 159. Es facultad del H. Ayuntamiento coordinar, supervisar y, en su caso, ejecutar la obra pública realizada en el Municipio, así como la urbanización en general. En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas;
- Las obras públicas del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, las que se adjudicaran previo concurso, el cual deberá ser convocado por el H. Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el manual de operación y demás ordenamientos y disposiciones de la materia;
- III. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- IV. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;





- V. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al H. Ayuntamiento; y
- VII. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.

CAPITULO II

DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 160. Dentro de las facultades que se le reconoce a los Municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal y Estatal de asentamientos humanos y demás aplicables en la materia, el Municipio de Tepetlaoxtoc podrá constituir y aprovechar con sentido de beneficio social sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 161. El Municipio en coordinación con el gobierno estatal y federal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determina los planes de desarrollo urbano tanto estatal como municipal. El H. Ayuntamiento realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le reconocen el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 162. El H. Ayuntamiento en forma individual o coordinada con las instancias de los gobiernos federal y estatal, podrá intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra comprendida en el territorio municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas.

TITULO UNDÉCIMO

DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 163. El H. Ayuntamiento propiciará la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, teniendo a su cargo la promoción y difusión de programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual, prevención de alcoholismo, drogadicción, y las que por emergencia sanitaria se requieran.

ARTÍCULO 164. Sonatribuciones del H. Ayuntamiento en materia de salud, las siguientes:

- I. Participar coordinadamente en los programas de salud que promuevan las instituciones nacionalesy estatales.
- Formar comités de salud integrados por la población, para fomentar la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su localidad.





- III. En coordinación con autoridades estatales y federales, establecer normas complementarias para la regulación de los giros siguientes:
 - a) Tiendas cooperativas de todo centro educativo establecido en el territorio municipal
 - b) Todos aquellos giros de impacto en la salud
 - c) Queda a cargo del Sistema Desarrollo Integral de la Familia el control y vigilancia, así como el censo general de todos los giros con impacto en la salud de la población, que se encuentren establecidos en el territorio municipal
 - d) Las sanciones que de esto deriven, serán apegadas a la ley de la materia.
- IV. Fomentar una cultura de medicina preventiva en toda la población, a través de:
 - a) Promoción y difusión de los servicios de salud
 - b) Campañas de salud y jornadas médicas.
 - c) Capacitación y orientación.
 - d) El manejo adecuado de desechos orgánicos, inorgánicos, biológicos y químicos.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con otros departamentos, direcciones y dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, en atención de problemas de salud.
- VI. Llevar a cabo para el saneamiento del medio ambiente, la educación de los individuos en higiene personal, así como la organización de los servicios médicos para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de las enfermedades.
- VII. Vigilar y fomentar la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica,
- VIII. Desarrollar el proceso de educación para la salud materna infantil y salud reproductiva en los grupos de alto riesgo, con énfasis en las adolescentes, comprometiendo al mismo tiempo al varón en el cuidado de la salud materna, salud infantil y la salud reproductiva.
- IX. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- X. Fomentar la prevención y control de enfermedades epidemiológicas.
- XI. Fomentar una cultura de alimentación sana, nutritiva y balanceada y erradicar el consumo de productos chatarra principalmente en la población estudiantil.
- XII. En coordinación con autoridades estatales y federales o de manera independiente, establecer normas complementarias y reglamentos para evitar la venta de productos chatarra de alto impacto en centros educativos y en la periferia externa de los mismos.
- XIII. Crear y fomentar programas contra las adicciones.
- XIV. Vigilar el buen funcionamiento de las actividades profesionales y auxiliares para la salud.
- XV. La erradicación de las enfermedades de los animales que puedan ser transmisibles a los humanos y perjudiciales para la salud, los propietarios de animales domésticos susceptibles de contraer rabia u otra enfermedad potencialmente transmisible al hombre estarán obligados a vacunarlos, así como mantenerlos dentro de sus domicilios y bajo su control. En caso de que los animales domésticos deambulen en la vía pública serán acompañados por personas que puedan controlarlos y con los dispositivos de seguridad necesarios para impedir daños a otras personas y sus bienes.
- XVI. A los propietarios de animales domésticos que contravengan el párrafo anterior serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código para la Biodiversidad





del Estado de México.

XVII. Establecer programas de control de zoonosis.

ARTÍCULO 165. Vigilar que, en todos los establecimientos de atención a la salud, lugares públicos y establecimientos fijos, semifijos o unidades comerciales con giro de alimentos, mantengan el aseo y limpieza permanente del lugar, a fin de prevenir cualquier brote de enfermedades gastro-intestinales, diarreicas e infecciosas.

TÍTULO DUODÉCIMO

DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 166. Con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y ecología en los centros de población del Municipio, que de manera significativa puedan alterar dicho equilibrio, el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y a través de la Dirección de Ecología, tendrá las facultades generales que se establecen en el artículo precedente, aparte de las particulares que se establezcan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 167. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tendrá la facultad de realizar la planeación y ejecución de actividades que tengan como fin la plantación, forestación y reforestación, así como la creación de viveros de producción de especies forestales y de ornato.

En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos tendrán la facultad de realizar visitas de verificación e inspección para otorgar la expedición o negación de licencias y/o permisos correspondientes para cortar, podar, talar, derribar o extraer de raíz árboles del territorio Municipal.

En coordinación con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) realizarán programas de medidas de protección, mejoramiento de medio ambiente, regulación, prevención y control de contaminantes tóxicos que perjudiquen al ser humano, al suelo, aire, agua, flora y fauna.

- Para la autorización de los permisos de tala, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente solicitará la recuperación de 10 árboles o plantas de ornato, los cuales serán entregados a dicha dirección como condicionante para otorgar el permiso correspondiente.
- II. Tratándose de permisos para cortar, talar, derribar, extraer de raíz y/o podar, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Secretaria de Medio Ambiente y la (SEMARNAT) tendrá la facultad de expedir los permisos en el territorio municipal.
- III. Respecto a los permisos de tala, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente dará aviso de enterado a cualquiera de los tres Delegados de la comunidad, quien o quienes en caso de detectar alguna irregularidad, lo hará del conocimiento de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de manera escrita dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso. Siendo la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien valore sobre la expedición del permiso.





- IV. Cuando se realice una poda, derribe o tala sin permiso, se deberá realizar una recuperación de 20 árboles o plantas de ornato que serán entregadas a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- V. En permisos de tala de árboles, en obras y/o vías públicas la empresa de construcción tendrá que realizar la recuperación correspondiente de 10 árboles por cada permiso de tala.
- VI. En los casos de reforestaciones por el cumplimiento del Dictamen de Impacto Ambiental solicitado, por la Secretaria del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento de Impacto Ambiental o dependencia correspondiente, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá la obligación de solicitar las medidas necesarias para la supervivencia de dichos árboles, contemplando la altura, especie y riego de los mismos al solicitante de dicho Dictamen o permiso.

ARTÍCULO 168. La dirección de Ecología y Medio Ambiente a través de las visitas de verificación correspondientes, tendrá la facultad de dar el visto bueno a las personas físicas o morales que pretendan iniciar una actividad del giro comercial, empresarial, industrial, agropecuaria, agrícola, de servicios, de esparcimiento y/o explotación de bancos de material pétreos del territorio municipal, siempre y cuando cumplan con la condicionante de presentar un informe preventivo bajo el formato ECO-1 respecto a la actividad que van a desarrollar y que deberá estar sujeto a lo establecido en la ley.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 169. El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de la Dirección de Ecología, lo señalado y establecido en el Código Administrativo del Estado de México, relativo a la conservación ecológica y protección al ambiente para el desarrollo sustentable, que se encuentran reservadas como facultades de los ayuntamientos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables.

- Sobre los derivados de los rastros o mataderos municipales queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en sistema de alcantarillado municipal. (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001segem-ae-2003);
- II. Sobre los materiales no concesionables del Estado de México, los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos. (Norma técnica estatal ambiental ntea- 002-segemae-2003);
- III. Sobre la contaminación visual; no se permitirán colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo, como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificara las condiciones técnicas físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio. (Norma técnica estatal ambiental ntea-003- segem-ds-2004);
- IV. Con respecto a las gasolineras; para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá a plan de desarrollo urbano y a la norma técnica estatal en la materia. (Norma técnica estatal ambiental ntea-004-sma-ds-2006);





- V. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerara emplear productos biológicos u orgánicos. (Norma técnica estatal ambiental ntea-005-sma-rn-2005);
- VI. Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de 5 años. (Norma técnica estatal ambiental ntea-006-sma- rs-2006);
- VII. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de gas L.P., para carburación, el Ayuntamiento determinar lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. (Norma técnica estatal ambiental ntea-008-sma-ds-2007);
- VIII. Queda prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua. (Norma técnica estatal ambiental ntea-009-sma- rn-2008);
- IX. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el H. Ayuntamiento determinara su autorización, conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. (Norma técnica estatal ambiental ntea-010-sma- rs-2008);
- X. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el plan municipal de desarrollo. (Norma técnica estatal ambiental ntea-011- sma-rs- 2008);
- XI. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el H. Ayuntamiento determinara lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia. (Norma técnica estatal ambiental ntea-0112-sma-ds- 2009);
- XII. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el H. Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección con forme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso. (Norma técnica estatal ambiental ntea-013-sma-rs-2011);
- XIII. Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos en la propia norma ambiental. (Norma técnica estatal ambiental ntea-014- sma-rs-2011);
- XIV. Revisar que las actividades relacionadas con la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables dentro del territorio municipal sea acorde a lo establecido en la ley y apoyar al Ejecutivo Estatal en lo que le sea solicitado (Norma técnica estatal ambiental ntea-017-SeMAGEM-DS-2016);
- XV. Vigilar que se cumplan las especificaciones técnicas y criterios que deben cumplir tanto los servidores públicos, personas morales, físicas jurídicas, colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, trasplante, derribo, y sustitución





- de árboles en zonas urbanas del Estado de México (Norma Técnica Estatal Ambiental NTAE-018-SeMAGEM-DS-2017);
- XVI. Supervisar que se cumplan las condiciones de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas del municipio (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018- SeMAGEM-DS-2017); y
- XVII. Llevar a cabo las atribuciones que le encomiende el H. Ayuntamiento en materia forestal con acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 170. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, sancionará en el ámbito de su competencia, las infracciones previstas en el presente Bando Municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, y demás disposiciones legales aplicables.

Aplicando las sanciones siguientes:

- I. Por cada poda, trasplante o tala de árbol, nopal, maguey, etc. sin permiso, se realizará la compensación de acuerdo con la norma técnica Estatal Ambiental (NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017), más el aporte de 20 árboles, plantas de ornato, plantas de maguey que serán entregadas a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de este Municipio.
- II. Por cada poda, trasplante o tala de árbol, nopal, maguey etc., realizad con permiso, se realizará la compensación de acuerdo con la Norma Técnica Estatal (NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017)
- III. Se sancionará a quien maltrate un árbol en la vía pública, a automovilistas o transeúntes, con la recuperación de 10 árboles de la especie y altura que considere en el momento la Dirección de Ecología y Medio Ambiente; en caso de derribo se solicitaran 20 árboles de la especie y altura que considere en el momento la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- IV. En caso de contaminar agua, suelo, o aire se le impondrá una multa correspondiente de 300 a 50,000 (UMA) unidad de medida y actualización vigente en caso de personas físicas y de 1,000 a 600,000 (UMA) unidad de medida y actualización vigente para personas morales. Solo podrá reducirse la multa en los casos estipulados por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición a las multas anteriores y encontrándose culpable deberá llevar a cabo la restauración ecológica completa del sitio afectado.
- V. Se considera como delitos contra el ambiente los señalados por el Código Penal del Estado de México, los cuales serán sancionables con multas acordes a la fracción IV, del Bando Municipal.
- VI. En caso de realizar extracción de material pétreo sin los permisos necesarios, se





- procederá a la clausura de la mina, el levantamiento del reporte y denuncia en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y a la multa correspondiente de acuerdo con lafracción IV del presente Bando Municipal;
- VII. Para el establecimiento de basureros y sitios de depósito de residuos, se deberán presentar los permisos que exigen de acuerdo con la legislación vigente, siendo derecho del H. Ayuntamiento el permitir o no su apertura y funcionamiento;
 - En caso de sitios que sean utilizados como depósitos de basura clandestinos, se procederá a su clausura definitiva, y a la multa correspondiente de acuerdo con la fracción IV del presente Bando Municipal; y
- VIII. En caso de no incapacidad para pagar parcial o totalmente la multa, se podrá conmutar lo faltante por su equivalente en horas de servicio comunitario.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 171. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia que para tal efecto se designe, tendrá dentro del ámbito de sus facultades generales, vigilar el control de zoonosis en el territorio del Municipio, ya sea a instancia de parte o de oficio, en coordinación con el Centro Antirrábico de Texcoco.

ARTÍCULO 172. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia responsable de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento.

ARTÍCULO 173. Tenencia responsable de animales de compañía (perros y gatos):

- I. Los propietarios de animales de compañía (perros y gatos) quedan obligados a vacunarlos contra la rabia a partir del primer mes de edad de acuerdo al esquema de vacunación que maneja la Secretaria de Salud, y aquellos que determinen vacunar por médicos veterinarios particulares, este deberá ser titulado y contar con cedula profesional;
- I. Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrán la obligatoriedad de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado;
- III. Queda prohibido obstaculizar las actividades de captura a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con sus excretas tanto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados o tianguis, escuelas o lugares públicos, el animal será puesto en observación bajo el Resguardo de la Comisión de Salud o donde determine la Autoridad por un periodo de 48 a 72 horas, y si en este lapso el animal no ha sido reclamado, la autoridad competente dispondrá el destino final del mismo;





- IV. Las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles, no deberán ser arrojadas a la vía pública. Los propietarios serán responsables de la adecuada disposición de éstas cuando sus animales defeguen en la vía pública;
- V. Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio; y
- VI. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

ARTÍCULO 174. Se sancionará a través de la Oficialía Calificadora lo siguiente:

- I. Sacar animales a defecar en vía pública (1 a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa);
- II. Transitar con animal de compañía en vía pública sin bozal, correa, etc. (1 a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa);
- III. Obstaculizar las actividades de captura de animales que deambulen en vía pública sin control (3 a 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa);
- IV. Obstaculizar la captura de animales agresores para su observación médica (3 a 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa);
- V. No tener mascotas con la vacuna antirrábica (1 a 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) como multa);
- VI. Toda persona propietaria de un perro agresor que perjudique a terceros deberá pagar los gastos médicos que genere tal agresión, independientemente de la multa específica en el Bando Municipal, que será de 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA); y
- VII. El perro agresor deberá de ser entregado por su propietario para su vigilancia y observación clínica, además de pagar los gastos pertenecientes que determine la autoridad sanitaria.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO

DE LA REGULACIÓN COMERCIAL

CAPITULO I

DE LA REGULACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 175. La Dirección de Desarrollo Económico, contara con una área de Regulación Comercial, la cual será la encargada de regular la apertura y el ordenamiento comercial; de igual manera, promover acciones tendientes a estimular a los emprendedores que se domicilien y tributen dentro del Municipio de Tepetlaoxtoc de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando, el Reglamento interno de la Dirección de





Desarrollo Económico, las demás que le encomiende el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables a la materia.

En relación al párrafo anterior el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá delegar única y exclusivamente esta atribución al personal a su cargo para el mejor proveer del mismo.

ARTÍCULO 176. La Dirección de Desarrollo Económico a través de su área de regulación comercial tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

- I. Crear el Registro Municipal, donde se especifique el certificado de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generen y otras características que se determinen;
- II. Operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal;
- III. Resguardar y actualizar el archivo físico con los documentos para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen el municipio;
- V. En Términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones de su competencia previstas en este Bando;
- VII. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras substancias que las provoquen conforme a lo señalado en este Bando y demás disociaciones Jurídicas y administrativas aplicables, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 177. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, Industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o bien destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas deberá contar con la licencia de uso del suelo expedida por el H. Ayuntamiento, se requiere de la declaración de apertura ante la Tesorería Municipal e inscribirse en el padrón de contribuyentes de la misma, mediante los cuales se obtendrá la licencia o permiso; estas se entenderán otorgadas sin perjuicio de derechos de terceros.

ARTÍCULO 178. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o de prestación de espectáculos y diversiones, requiere de licencia, certificado, permisos o autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 179. La incorporación al padrón de contribuyentes para el pago del impuesto y derechos correspondientes se hará una vez que la Autoridad Municipal verifique que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con las disposiciones, leyes, requisitos y condiciones que dispongan las Leyes Fiscales y Administrativas vigentes en el Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general.





ARTÍCULO 180. Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico a través del Área de Regulación Comercial expedir a petición de los particulares y autoridades que lo soliciten la Certificación e Incorporación al padrón de contribuyentes que avale el legal funcionamiento del negocio.

I. El no contar con el registro o licencia de funcionamiento se hará acreedor a la suspensión temporal o definitiva de su negocio.

ARTÍCULO 181. Para la expedición de licencias o permisos otorgados por el H. Ayuntamiento, se deberá tramitar previamente el visto bueno otorgado por la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria Municipal según sea el caso, respecto al cumplimiento de las condiciones de los bienes inmuebles de los solicitantes. Así mismo, todos los establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de espectáculos públicos, que puedan generar contaminación al medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico deberán contar previo a la solicitud de licencia o permiso de apertura, con la evaluación de impacto ambiental, como lo establece la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

ARTÍCULO 182. La licencia, autorización o servicio que concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señale.

ARTÍCULO 183. Para la expedición de licencias, permisos o autorización que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento, manual de procedimientos, el presente Bando Municipal y demás leyes y ordenamientos relativos a la materia.

ARTÍCULO 184. La autorización para instalar, modificar, conservar, reproducir y retirar sus anuncios comerciales, será a través de la dependencia que al efecto designe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 185. Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico a través del Área de Regulación Comercial aplicar, vigilar el cumplimiento del reglamento de vía pública y comercio, así como lo establecido en el ordenamiento legal de la materia y lo estipulado en el presente Bando.

ARTÍCULO 186. El H. Ayuntamiento a través de la Dependencia Municipal competente verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente, protección civil y restricciones en zonas escolares.

ARTÍCULO 187. Cuando las actividades de los particulares puedan tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas o peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos mencionados anteriormente del presente Bando, así como las determinaciones del H. Ayuntamiento y en su caso en lo establecido por la disposición legal en la materia y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 188. La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebida alcohólica, sea al copeo o en botella cerrada será vigente durante un año calendario conforme al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previa obtención del dictamen de factibilidad. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios pagarán el refrendo anual calendario por la licencia de funcionamiento y por el certificado de Protección Civil que se expida, con autorización del H. Ayuntamiento, y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.





ARTÍCULO 189. Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo, con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal previo al pago establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales, que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo deberán observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 190. A partir de la publicación del presente Bando, no se otorgarán licencias para la apertura de nuevos restaurantes/bares con pista de baile y variedad nocturna; ni se autorizarán horarios extraordinarios para los mismos que estén funcionando legalmente y así mismo no se con validarán las licencias ya efectuadas para este tipo de giro. Y en ningún casos no se otorgará licencias de funcionamiento para centro de presentación de espectáculos, en los que se exhiba en cualquier forma la desnudez total o parcial del cuerpo humano, con fines lascivos o pornográficos, ni para aquellos establecimientos en los que se realice o incite a la prostitución.

El propietario, arrendador, administrador y operador de cualquiera de estos centros o establecimientos, será sancionado de conformidad con el presente Bando y con la clausura del centro o establecimiento y en caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva y remisión a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTABLECIMEINTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 191. Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicios, los particulares deberán:

- I. Empadronarse ante la de pendencia competente en el ramo de que se trate; y
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 192. Los propietarios de los cines, circos y otros escenarios públicos cuidaran que no se supere el cupo en los espectáculos y diversiones que se presenten, por lo que los propietarios y organizadores tendrán la obligación de cumplir con las normas de seguridad que determine la Autoridad Municipal; para ello tendrá la obligación de que en los establecimientos tengan puertas de emergencia, equipos de primeros auxilios, equipo para control de incendios y equipo de alarma.

ARTÍCULO 193. Son Autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

ARTÍCULO 194. El Ayuntamiento creará y actualizará el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud o refrendo de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.





ARTÍCULO 195. El establecimiento mercantil donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

ARTÍCULO 196. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se permitirá la venta de bebidas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 197. En el Ayuntamiento solo permitirán el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

El permiso sanitario que se expida tendrá la vigencia de un año, es de carácter personal e intransferible.

Las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes:

- I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Pulquería, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00a las 02:00 horas del día siguiente;
- V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y
- VI. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 horas a las 22:00 horas.
- VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente.

En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si el resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.





ARTÍCULO 198. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos señalados, se determinan en función de decibeles ponderados en A [db(A)]; por lo que dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos de emisión será de 60db (A).

ARTÍCULO 199. Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior, además será requisito para su operación, los siguientes:

I. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito", "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

ARTÍCULO 200. Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

ARTÍCULO 201. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos administrativos y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS, TIANGUIS Y MÓVIL

ARTÍCULO 202. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de comercio en tianguis, mercados y vía pública conforme a lo que establece el Bando, y Reglamentos Municipales, el Código Financiero y demás leyes aplicables.

 Los derechos de estacionamiento en vía pública, los lugares de uso común de los centros de población, como estacionamiento para base de taxis, transporte urbano en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad para





estacionarse en vía pública, pagarán derechos de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 203. El Ayuntamiento promoverá, fortalecerá, preservará y regulará el Comercio tradicional a través del rescate, permanencia o creación de mercados públicos, con la finalidad de promover la economía local.

ARTÍCULO 204. Para garantizar el desarrollo de los mercados públicos, el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente emitirá y aplicará el respectivo reglamento y lineamientos para un control y ordenamiento adecuado.

ARTÍCULO 205. A fin de fortalecerla economía local y de acuerdo a la demanda Comercial, será objeto de estudio, en consenso de la población, la creación y construcción de centros comerciales, haciendo prevalecer la permanencia de los mercados públicos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 206. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso o licencia del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse bajo las condiciones que éste determine sin que para ello se afecte el interés social.

ARTÍCULO 207. El ejercicio del comercio en mercados públicos municipales, en vías o áreas públicas estará sujeto a las disposiciones de este Bando, sus reglamentos y demás leyes aplicables por lo que los puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes o de cualquier otra clase, así como tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, establecimientos deberán sujetarse a las disposiciones de las leyes aplicables a la materia y al presente Bando.

Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública, tianguis y en los mercados Municipales, deberán:

- I. Estar registradas individualmente en el padrón que al efecto lleve la Tesorería Municipal.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, y localización que le haya sido autorizado.
- III. Pagar oportunamente los derechos por uso de vías públicas y mercados municipales (hacer su pago de piso diario).
- IV. De conformidad con las leyes fiscales, exhibir el respectivo comprobante a la autoridad que lo solicite.
- V. Mantener en lugar visible el tarjetón que expida la autoridad competente.
- VI. Cumplir con los demás requisitos que señale la autoridad municipal.

ARTICULO 208. El área de Regularización Comercial Municipal o quien el H. Ayuntamiento designe, está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a los vendedores ambulantes, reubicar puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes y tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos por razones de interés público, vialidad o por incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia, de este Bando Municipal y demás reglamentos.

En caso de reincidir o no acatar las disposiciones de este Bando Municipal, se tomarán las acciones necesarias en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública para tal fin.

ARTÍCULO 209. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y sólo la Autoridad Municipal podrá autorizar el comercio en la misma, cuando así lo estime necesario y se





cumplan las condiciones que se establezcan en la licencia o permiso respectivo. Los comerciantes ambulantes, puestos semifijos y tianguis deberán ejercer sus actividades en el mercado municipal y/o en el lugar que expresamente designe el H. Ayuntamiento teniendo éste último amplia facultad para su reubicación.

Por ninguna circunstancia se deberán utilizar las aceras o banquetas para el comercio.

El mercado municipal será utilizado única y exclusivamente para las actividades propias de su naturaleza y se deberá mantener limpio el espacio en todo momento, y queda prohibido utilizar la explanada del mercado como estacionamiento con un horario de carga y descarga de las 5:00 a.m. a las 9:00a.m.

ARTÍCULO 210. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público alimentos, presten servicios u otra actividad comercial deberán pagarla cuota de acuerdo al Código Financiero vigente, ajustándose a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal y en todo caso el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, ya sea en botella cerrada o al copeo.

CAPÍTULO V

DE LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 211. Toda actividad mercantil, comercial y profesional que realicen los particulares, deberá sujetarse a las determinaciones de éste Bando, sus reglamentos, las disposiciones que marque el H. Ayuntamiento y demás condiciones que dispongan las Leyes Fiscales y Administrativas vigentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 212. Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia permiso o autorización.

ARTÍCULO 213. Cuando las solicitudes de Licencias consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad correspondiente cumpliendo con el Código Financiero y Certificado de Protección Civil.

ARTÍCULO 214. Toda Clínica Sanitaria u Hospital, Centro de Salud y demás servicios que generen desechos infectos biológicos y que no cuenten con incineradores para la eliminación de dichos desechos, deberán suscribir convenio con personas que presten este servicio y deberán atender las demás disposiciones que se señalen en materia de salud, protección civil y mejoramiento ambiental.

I. Los prestadores de Servicios de Salud deberán presentar el aviso o autorización en materia de publicidad que autorice la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de Texcoco.

ARTÍCULO 215. Con motivo de las licencias, autorización o permiso, las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales, no podrán, invadir o estorbar ningún bien particular o del dominio público, salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal, además de no incurrir en actos que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, contra la salud pública o contravenir normas en materia de higiene y sanidad.





ARTÍCULO 216. El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, podrá permitirse en algunas zonas y con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en azoteas de edificios, árboles y postes.

ARTÍCULO 217. La fijación de anuncios fuera de los establecimientos comerciales, propaganda política, de servicios o de cualquier otra naturaleza se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las autoridades municipales y pago de los derechos correspondientes, los anuncios no deberán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano, respetando para tal efecto, el Reglamento de Imagen con el que cuenta el Municipio.

ARTÍCULO 218. El texto de los anuncios comerciales deberá ser redactado en el idioma español o en lenguas de grupos étnicos mexicanos, con su respectiva traducción.

Tratándose de nombres propios de productos o marcas comerciales, podrán usarse palabras o expresiones de algún idioma extranjero, cuando así se encuentren registradas en las Secretarías de Economía, Educación Pública y Salud.

ARTÍCULO 219. Salvo que el H. Ayuntamiento lo autorice, quedan prohibidos los anuncios propagandísticos en los siguientes sitios públicos:

- a) Centros históricos y arqueológicos.
- b) Portales.
- c) Edificios Públicos.
- d) Postes, árboles, banquetas, calles y camellones.
- e) Parques, kioscos y jardines.
- f) Escuelas, hospitales, iglesias y panteones.
- g) Zonas de belleza naturales y
- h) Que no se integren al paisaje de las mismas.

ARTÍCULO 220. El H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase y podrá retirar, despegar o quitar a costa de quien la hubiere colocado.

Los partidos políticos que contravengan a lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, informando de ello al órgano electoral competente para su conocimiento.

ARTÍCULO 221. Quien violentare los supuestos normativos señalados en las fracciones del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco a cien días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de lo que proceda en cualquier otra vía.





ARTÍCULO 222. Se prohíbe el comercio fijo y semifijo dentro del primer cuadro del centro histórico del Municipio, así como frente a los edificios públicos y demás lugares que determine la autoridad municipal; incluyendo en esta restricción las aceras de las calles perimetrales, salvo los fines de semana los comercios que atiendan y promuevan el turismo (alimentos típicos y artesanías) de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de comercio.

ARTÍCULO 223. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios, tarifas y condiciones determinadas por éste Bando, sus reglamentos, las disposiciones que establezcan el H. Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

- I. Funcionarán a horarios variables durante las 24:00 horas del día los siguientes establecimientos: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- II. De las 6:00 horas a las 21:00 horas de lunes a domingo, lecherías, panaderías, tortillerías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías, supermercados, minisuper, tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, fondas, loncherías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, billetes de lotería, tlapalería, ferreterías, maderería y video centros.
- III. Las tiendas de abarrotes y Mini Súper podrán abrir las 24 horas del día los 365 días del año, siempre y cuando así lo soliciten mediante escrito dirigido a la autoridad municipal, bajo la restricción que se expresa en el artículo 288 de este ordenamiento municipal
- IV. De las 6:00 horas a las 00:00 horas de lunes a domingos las taquerías y restaurantes.
- V. Los juegos de video y electrónicos de las 10:00 horas a las 20:00 horas de lunes a sábado y los Domingos de las 11:00 horas a las 17:00 horas. Quedando prohibido el establecimiento de estos a una distancia no menor a 200 metros de centros educativos.
- VI. De las 14:00 horas a las 03:00 horas de lunes a domingo salones de eventos sociales, ejerciendo su actividad conforme a los lineamientos y disposiciones del presente Bando y demás Leyes aplicables en la materia.
- VII. De las 14:00 horas a las 00:00 horas del lunes a sábado los billares, quedando prohibida la entrada a menores de 18 años. El horario señalado en el presente artículo podrá ser aplicado cuando por una causa justificada previa al pago correspondiente por el horario extraordinario en los días considerados como festivos:
- a) 1º de enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El 2 de marzo;
- d) El 21 de marzo;
- e) El 1º de mayo;
- f) El 5 de mayo;
- g) El 16 de septiembre;





- h) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- i) El 1º de diciembre, cada 6 años cuando se rinda el Informe del Poder Ejecutivo Federal;
- j) El 25 de diciembre.

Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

ARTÍCULO 224. La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la Autoridad Municipal, por lo que ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 10:00 horas del día siguiente al día del informe.

En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 10:00 horas del día siguiente al día de la elección.

ARTÍCULO 225. Los horarios que no sean contemplados en el presente Bando y los reglamentos respectivos, se sujetarán a lo dispuesto en las certificaciones o permisos respectivos; el H. Ayuntamiento, a través de las instancias correspondientes podrá expedir permisos de tiempo extraordinario a los interesados que lo soliciten, previo estudio.

ARTÍCULO 226. Se prohíbe a todo tipo de establecimientos de comercio fijo o ambulante la venta de bebidas embriagantes como son; cerveza, pulque, y cigarrillos a menores de edad en cajetilla o sueltos, en atención a la Ley General para el control del tabaco y su reglamento; así como la entrada a título personal a bares, cantinas y pulquerías a uniformados del Ejército y cuerpos de seguridad pública, no así cuando se trate de una diligencia u ordenamiento fundamentado de la autoridad competente.

ARTÍCULO 227. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción; en los medicamentos controlados solo podrán venderlos con receta médica expedida por profesional autorizado.

ARTÍCULO 228. Se prohíbe la venta de sustancias volátiles inhalables, cemento industrial, a menores, así como la venta o renta de películas reservadas a los adultos.

ARTÍCULO 229. Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cuenten con las características de espacio y seguridad que requiera la asistencia del público.

ARTÍCULO 230. Los lugares destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán garantizar la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO 231. Se prohíbe el uso de la vía pública a quien carezca de autorización previa para el desarrollo de actividades comerciales, juegos mecánicos y bailes públicos que obstruyan el libre tránsito de peatones y de vehículos.

ARTÍCULO 232. La autoridad municipal podrá conceder permisos en lugares permitidos por este, para el uso de la vía pública, siempre que este cumpla con los requisitos de higiene y seguridad que





la propia autoridad determine, apegado a la zona y disposiciones establecidas en el presente Bando, previo pago de derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros.

ARTÍCULO 233. Los sitios obtenidos en los mercados municipales, a virtud de una licencia, concesión o permiso, corresponden por su naturaleza al H. Ayuntamiento, quien tendrá amplias facultades para cambiar a los titulares vendedores de ese sitio, para el buen uso de los mismos en bien de la colectividad y del propio Municipio. El H. Ayuntamiento está facultado para ordenar a los órganos municipales de control, inspección o fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

ARTÍCULO 234. El particular que tenga autorización para el uso, de vía pública, deberá dejarla totalmente limpia y en condiciones de tránsito; así mismo, se sancionará a quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, desechos o cualquier objeto que obstruya la vialidad y que ponga en peligro la vida humana, de forma prolongada o permanente.

ARTÍCULO 235. En el incumplimiento de los artículos que integran este título, el H. Ayuntamiento ejercerá y aplicará el procedimiento administrativo que corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LAS DILIGENCIAS Y VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 236. La Dirección de Desarrollo Económico a través del Área de Regulación Comercial ejecutara lo concerniente a las visitas de inspección de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 237. Las infracciones a lo previsto en los Capítulos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

- Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado;
- II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción y la suspensión definitiva, por el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 277;
- III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 275;
- IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces al Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 274 y 279 primer párrafo;





V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente del área geográfica que corresponda, al momento de cometer la violación a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 279.

ARTÍCULO 238. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario o incumplan con el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad. Una vez aplicada esta medida de seguridad, se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento, se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

ARTÍCULO 239. Las sanciones no previstas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMOCUARTO

DE LAS DEMÁS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 240. Todas las áreas administrativas deberán presentar la informar que sea requerida con la periodicidad que determine la autoridad correspondiente según sus funciones y facultades para el cumplimiento de los objetivos institucionales y municipales.

CAPÍTULO II

DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 241. La Dirección de Desarrollo Rural se conducirá de acuerdo en su estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia, en lo establecido en su respectivo reglamento y manual de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 242. El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal ofrecidos por las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Lo anterior a fin de generar una mejor producción del sector agropecuario incrementando el nivel de vida y su entorno.

ARTICULO 243. Apoyar y promover la integración e implementación de los proyectos productivos, sociales y de inversión que demandan los productores rurales y sus organizaciones.

ARTÍCULO 244. Llevar a cabo el registro y control del Padrón de Ganaderos y Productores Rurales del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, debiendo expedir los formatos de registro en el cual se contendrán datos del Ganadero y de la cantidad de animales que tenga, esto se deberá contener en un formato de registro del Fierro y/o Marcas propias del Ganadero sobre la piel del ganado de su propiedad, cuyo cobro será de acuerdo a lo que establece el Código Financiero del Estado de México.





CAPÍTULO III

DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 245. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Formular, coordinar e implementar, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables.
- II. Promover en coordinación con otras instituciones públicas, privadas y/o con otras instancias de gobierno, asociaciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- III. Programar jornadas de abasto popular con la comercialización de productos de primera necesidad para el consumo familiar y mejoramiento de la vivienda, a efecto de fomentar ahorro en la economía familiar.
- IV. Gestionar programas de asistencia, promoción y desarrollo social con dependencias Federales, Estatales y Municipales
- V. Las demás que instruya el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPÍTULO IV

DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 246. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo el promover, fomentar e impulsar un desarrollo económico sustentable dentro del marco legal aplicable en la materia, siendo sus principales funciones las que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V

DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 247. El H. Ayuntamiento, a través de la comisión de Educación y Cultura, así como de la Dirección de Educación y Cultura fomentará el desarrollo de las siguientes acciones en la materia de educación y cultura:

- I. Fomentar y difundir la Cultura en nuestro Municipio y sus comunidades.
- II. Promover convenios que impulsen la cultura en coordinación con las dependencias correspondientes para el desarrollo de la misma, ya sean municipales, regionales, estatales o federales.
- III. Difundir el patrimonio cultural tangible e intangible a través de ferias, exposiciones y eventos culturales, así como promover la participación de la ciudadanía en los diferentes oficios artesanales, artísticos y culturales a nivel municipal, regional y nacional para el reconocimiento de los mismos.
- IV. Realizar y promover programas integrales que motiven a las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes a la realización de actividades culturales y artísticas.
- V. Fomentar, impulsar y apoyar el interés a los adultos por concluir sus estudios básicos: primaria y secundaria en el sistema de INEA.





- VI. Promover y difundir la educación en línea, basado en competencias, como un medio alterno de estudios a nivel medio superior, superior y maestría, priorizando a los jóvenes y adultos de bajos recursos.
- VII. Garantizar, promover e impulsar el trabajo en las bibliotecas municipales, con el fin de regularizar académicamente y sensibilizar la cultura literaria a los niños tepetlaoxtoquenses.

CAPÍTULO VI

DEL TURISMO

ARTÍCULO 248. Corresponde al H. Ayuntamiento promover las acciones necesarias para impulsar al turismo, como una actividad económica preponderante dentro de la circunscripción territorial, conservando en todo momento sus áreas ecológicas protegidas y fomentando la educación ambiental, cultural y el bien social, para alcanzar este objetivo.

ARTÍCULO 249. El H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tepetlaoxtoc a través de la Dirección de Turismo, procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

- I. Fomentar y difundir las actividades que se desarrollan dentro del Territorio Municipal, con la finalidad de promover la participación ciudadana en los oficios artesanales, ecológicos y culturales en eventos, ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales, así mismo el Municipio podrá a solicitud del interesado tramitar y gestionar en nombre de la ciudadanía, apoyos económicos para lograr un adecuado fomento turístico del mismo.
- II. Buscar la participación de instituciones públicas o privadas que se dediquen a programas de investigación o bien realicen actividades en pro del Municipio y de sus habitantes, a través de la conservación de aspectos ecológicos y culturales y que vayan encaminados a generar una cultura de respeto.
- III. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior consistirán en:
- IV. La divulgación de los logros y de las acciones de las instituciones públicas y privadas que beneficien la naturaleza o la cultura en el territorio municipal.
- V. La gestión de apoyos Estatales y/o Federales para el seguimiento de las acciones.
- VI. Para que las instituciones públicas o privadas tengan acceso a los apoyos citados, deberán estar constituidas legalmente y certificadas mediante las normas de control y calidad por institución autorizada.
- VII. Difundir los atractivos turísticos del Municipio en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, a través de la creación de una página Web en Internet y otros medios que se estimen convenientes; y
- VIII. Controlar y supervisar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos en el Municipio.

ARTÍCULO 250. Se deberá procurar el cuidado y preservación de los recursos naturales del territorio municipal, siendo sancionadas por el área competente de acuerdo a su gravedad las acciones que deterioren los recursos turísticos y culturales con los que el Municipio cuenta.

ARTÍCULO 251. Con el propósito de preservar y restaurar los recursos turísticos e históricos en el centro de Tepetlaoxtoc;

I. El H. Ayuntamiento determina y reconoce como polígono del primer cuadro o centro





- Histórico, el comprendido entre las calles: Calle Tolman, Calle Impirio, Av. Tlacaluca, Calle Tlatelco, Calle Fray Pedro Duran y Calle Tlaxcantitla.
- II. Área en la que queda prohibida la construcción de obras o remodelación de fachadas que contravengan con la armonía e imagen urbana de dicho centro histórico, incluyendo las dos aceras de las calles mencionadas, las cuales quedaran sujetas al reglamento y normatividad establecidas para tal hecho.

ARTÍCULO 252. El H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tepetlaoxtoc, tendrá entre sus atribuciones: realizar convenios y contratos con instituciones privadas, que gocen de prestigio dentro de la comunidad, para dar el visto bueno a otras instituciones o empresas que deseen desarrollar proyectos ecológicos, parques recreativos, centros culturales particulares, o cualquier otra forma de esparcimiento familiar con un fin cultural y/o ecológico. Dicha empresa deberá contar con reconocimientos estatales o federales que acrediten a dicha institución como una persona moral en pro de la naturaleza, ecología y la cultura.

CAPÍTULO VII

DE COMUNICIACIÓN SOCIAL

ARTICULO 253. El Departamento de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer campañas de comunicación institucional del H.Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc y programar su difusión.
- II. Coordinar la información y difusión de las direcciones que integran la Administración pública del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.
- III. Establecer las bases para coordinar la vinculación de las áreas de comunicación del municipio de Tepetlaoxtoc con las similares del gobierno estatal, así como de otros municipios.
- IV. Formular y proponer las políticas generales de información, producción, operación y programación para su difusión a medios.

ARTICULO 254. Atribuciones del Departamento de Comunicación Social del Municipio de Tepetlaoxtoc.

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.
- II. Emitir los comunicados oficiales a los que el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento le encomienden.
- III. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- IV. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información

CAPÍTULO VIII

DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC

ARTÍCULO 255. Establecerá la coordinación entre el Gobierno del Estado y el gobierno Municipal de Tepetlaoxtoc, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así





como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

ARTÍCULO 256. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con el gobierno municipal y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

ARTÍCULO 257. El Gobierno Estatal y Municipal en el marco de sus respectivas competencias tomarán en consideración:

- Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
- IV. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctimayejecutarlasmedidasdereduccióndelapersonaagresoraenlostérminos de la presenteLey.

ARTÍCULO 258. Son materia de coordinación entre el Gobierno Estatal y Municipal:

- I. La prevención, la atención y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y la atención especializada de las víctimas;
- II. La formación, especialización y actualización constante del personal encargado de su prevención, atención, sanción y erradicación; la reeducación de las personas que la ejercen en los términos previstos en la presente Ley;
- III. El suministro, el intercambio y la sistematización de todo tipo de información en la materia;
- IV. Las acciones conjuntas para la protección de las mujeres víctimas de violencia de génerodeConformidadconlasdisposicioneslegaleseinstrumentosenlamateria; y
- V. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

CAPÍTULO IX

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 259. El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de Juventud del Estado de México.





ARTÍCULO 260. El titular del Instituto Municipal de la Juventud tendrá las facultades que el H. Ayuntamiento le otorgue a fin de elaborar y ejecutar acciones en favor de la juventud del municipio.

TÍTULO DÉCIMOQUINTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA CAPÍTULO I

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 261. La Contraloría Interna Municipal tiene las atribuciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 262. La Contraloría Interna Municipal participará en los actos de entrega-recepción que realicen las distintas Dependencias Administrativas, las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI).

ARTÍCULO 263. Establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las diferentes Dependencias Administrativas del Ayuntamiento a fin de verificar las actividades de todos los servidores públicos.

ARTÍCULO 264. Establecer las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Sistema Público Municipal.

ARTÍCULO 265. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción. Así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 266. El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana, mismos que se integrará y contará con las facultades, condiciones y requisitos que determinan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 267. Establecer y operar el Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales y de las distintas formas de organización y participación ciudadana.

ARTÍCULO 268. La Contraloría Interna Municipal por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá además las siguientes facultades:

I. Vigilar que estos organismos se conduzcan bajo la jurisdicción correspondiente;





- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, así como de las funciones dispuestas en el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares vigente en el Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. Revisar los informes financieros presentados por estos organismos y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO 269 Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 270. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 271. La Contraloría Interna Municipal tiene la facultad de iniciar procedimientos legales y/o administrativos, a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 272. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente su manifestación de bienes, en términos legales correspondientes.

ARTÍCULO 273. Vigilar que los recursos federales y estatales, así como municipales se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos.

ARTÍCULO 274. Dictaminar los estados financieros y vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal en los términos legales aplicables.

ARTÍCULO 275. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, en lo referente a Obra Pública y Programas Sociales. Así como, promover la constitución de COCICOVIS.

ARTÍCULO 276. Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales que no rindan cuentas o que presenten irregularidades en la comprobación de los recursos, ya sean públicos o privados, se les apercibirá mediante oficio que brinde cabal cumplimiento a la ley, reglamentos, el presenta Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 277. Las funciones descritas en el presente ordenamiento Municipal, son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 278. Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, organismos descentralizados y fideicomisos del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, los gobernados avecindados o de tránsito en el territorio municipal, que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos por el actuar de empleados municipales, podrán





acudir ante la Contraloría Interna Municipal para que, en apego a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley de Seguridad del Estado de México, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes y, previa la sustanciación conducente, determine la procedencia de sanción o de no responsabilidad de los servidores públicos denunciados, según sea el caso.

ARTÍCULO 279. Para el ejercicio pleno de sus atribuciones, relativas a la instauración, tramitación, substanciación y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia, la Contraloría Interna Municipal se auxiliará de las siguientes Autoridades:

- Autoridad Investigadora: Será la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, encargada de la investigación de las faltas administrativas, la cual contará con autonomía técnica en sus determinaciones
- II. Autoridad Substanciadora: Sera la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
 La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- III. Autoridad Resolutora: Sera la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, que impondrá la sanción correspondiente al servidor público que haya cometido una falta administrativa no grave.
 En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para la falta de particulares, la Autoridad Resolutora será el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de México.
- IV. Unidad de Fiscalización, Control Interno y Auditoria: Sera la autoridad adscrita a la Contraloría Interna Municipal, encargada de la planeación, ejecución de auditorías, inspecciones, evaluaciones y demás intervenciones y revisiones que se practiquen a las dependencias y entidades de Administración Pública Municipal, en los términos estipulados en las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones que al efecto se emitan, y demás normas, disposiciones y criterios en materia de control y evaluación vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 280. Los servidores públicos que funjan como autoridades o titulares de cualquiera de las unidades enunciadas en el artículo anterior, incluyendo al titular de la Contraloría Interna Municipal, estarán impedidos para intervenir, conocer o resolver acerca de un procedimiento administrativo cuando existiera un interés directo o indirecto en el asunto a tratar, y serán sujetos a proceso administrativo con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, en el Código de Ética del H. Ayuntamiento y demás disposiciones concordantes y aplicables a la materia.





TÍTULO DÉCIMOSEXTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 281. En el Municipio de Tepetlaoxtoc todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 282. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado en cumplimiento de las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en los artículos 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, y O, de la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de la Ley, y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 283. El Ayuntamiento, en coordinación con el Sistema Municipal DIF, a través de su Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de Tepetlaoxtoc; la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, el Departamento de Prevención del Delito y demás áreas competentes, llevarán a cabo las acciones tendientes a atender, defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir los factores que influyen en la adolescencia en la comisión de conductas antisociales; en términos de lo dispuesto en la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 284. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetlaoxtoc, Estado de México, es un órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 285. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetlaoxtoc, podrá estar integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal quien lo presidirá.
- II. La Secretaria del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. El Procurador del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.





- VI. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- VII. Titular de la Tesorería Municipal.
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
- X. Titular de la Dirección de Seguridad Pública.
- XI. Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XIII. Titular de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- XIV. Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.
- XV. Titular de Casa de Cultura.
- XVI. Titular de Comunicación Social.
- XVII. Titular de la Instancia Municipal de la Mujer.
- XVIII. Podrán ser invitados:
- a) Las organizaciones de la sociedad civil.
- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de las Red Municipal de Difusores de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 286. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetlaoxtoc, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen en el numeral 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetlaoxtoc deberá:

- Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación físicas, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o perjuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes





en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 287. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepetlaoxtoc, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Participar en el diseño del Programa Municipal;
- III. Elaborar el Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas, aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niña y adolescente;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez;
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como





aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 288. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es una unidad administrativa dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 289. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 290. La Procuraduría Municipal de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
- a. Atención médica y psicológica.
- b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.
- c. Seguimiento a las actividades académicas y del entorno social y cultural en que se desenvuelvan.
- d. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de niñas, niños y adolescente, en salvaguarda de su interés superior.

- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución.





- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
- V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.
- VI. Dar aviso a las autoridades jurisdiccionales y con auxilio de ellos aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y cuidado.
- VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría tramitará o canalizara a la Defensoría Pública del Estado de México o ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:
- a. La suspensión del régimen de visitas.
- b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.
- c. La suspensión provisional de la administración de bienes de niñas, niños y adolescentes.
- d. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo su interés superior.
- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.
- X. Determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

TITULO DÉCIMOSEPTIMO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPITULO ÚNICO

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 291. Son sujetos obligados de la Mejora Regulatoria Municipal todas las unidades de la Administración Pública Municipal.





ARTÍCULO 292. La mejora regulatoria, entendida como un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que emite el Ayuntamiento, tiene entre sus finalidades: promover la desregulación de los procesos administrativos, actualizar y mejorar la regulación vigente, convirtiéndose en un instrumento de desarrollo.

El Sistema de Gestión Regulatoria de Tepetlaoxtoc está regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y de transparencia, teniendo como objetivos: abatir la corrupción, fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad; promover la eficacia y eficiencia de la administración pública municipal y fomentar la transparencia.

ARTÍCULO 293. En materia de mejora regulatoria, el H. Ayuntamiento tiene las competencias y atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento de ésta última.

ARTÍCULO 294. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 295. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

TITULO DÉCIMOCTAVO

DE LA TRANPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 296. Todo ciudadano tendrá derecho y acceso a la información pública, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para poder ejercer este derecho deberán de sujetarse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, así como la Ley de Protección de datos personales del Estado de México y municipios.

ARTÍCULO 297. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad. Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán de acuerdo a la legislación aplicable.





ARTICULO 298. El gobierno municipal garantizará el derecho a la información estableciendo los procedimientos de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables a la materia. Para cumplir con lo establecido en las normas, el H. Ayuntamiento contará con:

- I. Una Unidad de Transparencia;
- II. Un Comité de Transparencia, y
- III. Los Servidores Públicos habilitados dentro de las diversas Unidades Administrativas

ARTÍCULO 299. La Unidad de Transparencia será la responsable de garantizar a las personas el derecho al acceso a la información de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 300. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado, mismo que se integrará y funcionará en términos de lo dispuesto en los artículos 45 al 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 301. El Servidor Público Habilitado es la persona que localiza y entrega la información que le solicite la Unidad de Transparencia, además de integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información respecto de las solicitudes presentadas, aportando en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

TÍTULO DÉCIMONOVENO

DE LAS FALTAS ADINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 302. Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de tres a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la región o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Conduzca un vehículo de motor o motocicleta en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, para lo cual el Oficial Calificador hará constar que viene con aliento alcohólico en presencia de dos testigos.
- II. El que a bordo de un vehículo o motocicleta circule en sentido contrario y haga caso omiso de los señalamientos viales e indicaciones de los oficiales municipales en cualquier horario.
- III. Formar parte de grupos que causen molestia a las personas o bienes particulares, serán retirados en una primera ocasión, y en caso de reincidencia, serán remitidos a la oficialía calificadora correspondiente.
- IV. Instalar y/o impedir con puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública e impedir el libre tránsito vehicular y peatonal en las redes viales del Municipio, a excepción de las que cuenten con el permiso del H. Ayuntamiento.
- V. Cargar o descargar mercancía en el primer cuadro y en el mercado de la cabecera municipal fuera del horario de carga y descarga, el cual será de 05:00 am a 09:00 am.





- VI. Apartar lugares en la vía pública, estacionarse sobre las banquetas, aun cuando sea el frente de su propiedad privada y/o establecimiento comercial. Considerando que a quien se sorprenda será percibido en primera ocasión y en caso de reincidencia será remitido ante el oficial calificador.
- VII. Abastecer en vehículos cisterna su producto fuera del horario de 05:00 am a 10:00 am. O bien, que permanezca por más de quince minutos en la zona comprendida del primer cuadro.
- VIII. Realizar llamadas falsas de auxilio a los teléfonos de emergencia en este caso 595- 92- 300-86 y 595-92-300-10.
- IX. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
- X. Fumar en vehículos de transporte colectivo, vehículos particulares estando presenten niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados en donde se presentes espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales.
- XI. Organizar, practicar y tomar parte en juegos de cualquier índole en las vialidades o lugares públicos, que causen molestia o pongan en peligro la vida propia, la de las personas que transitan o de las familias que habiten en el lugar o cerca de él.
- XII. Al conductor de un vehículo de motor que se estacione en doble fila ocasionando o no congestionamiento vial. Tratándose de las infracciones de tránsito los oficiales de policía municipal de vialidad podrán aplicar de manera supletoria el reglamento de tránsito del Estado de México.
- XIII. A los conductores de vehículos del transporte público, en sus diversas modalidades que se les sorprenda cargando combustible en las estaciones de servicio, gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasolineras, cuando se encuentren con pasaje a bordo.
- XIV. Prestar el servicio público de transporte en su modalidad de moto taxi o bici taxi en la vía pública.

ARTÍCULO 303. Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o sustancias tóxicas, consumir drogas o enervantes en la vía pública, lugares del dominio público o predios baldíos o en el interior de un vehículo. Quedan excluidas de esta disposición, quienes solamente se encuentren transitando en la vía pública en posesión o transportando bebidas alcohólicas sin estarlas consumiendo, siempre y cuando no se atente contra la moral y el orden público.
- II. Alterar al orden público.
- III. Se encuentre en estado de ebriedad tirado o inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o alguna otra sustancia enervante o psicotrópica.
- IV. En estado de ebriedad o en alguna otra sustancia enervante, tóxica o psicotrópica se cause escándalo, se ofenda a la moral o se perturbe el orden público.
- V. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras altisonantes, frases injuriosas o en forma soez, exhibiciones en la vía pública.





- VI. Corromper a las personas y/o menores de edad e inducirlos a la mendicidad, exhibiciones obscenas o a ingerir bebidas alcohólicas.
- VII. Ofender de palabra o en forma soez a un oficial de policía o alguna otra autoridad o servidor público del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Amenazar de muerte o con golpear a otra persona, bastará para acreditar la falta con el testimonio de por lo menos dos personas, las cuales deberán emitir su declaración ante el oficial calificador.
- IX. Ejercer la mendicidad, vagancia y pandillerismo.
- X. Participar u organizar juegos de azar, de perros o gallos, carreras de caballos, rodeos, jaripeos, arrancones, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar y de todo espectáculo de forma clandestina, así como la entrada a los salones antes mencionados a los menores de 18 años. En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteración del orden público, los responsables serán sancionados con la multa establecida y/o clausura del establecimiento, recayendo la responsabilidad de lo que pudiese ocurrir en él o los organizadores de dichos eventos.
- XI. Introducir bebidas embriagantes, sustancias inhalantes y cualquier tipo de droga enervante, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público en los panteones, iglesias, templos o lugares destinados al culto.
- XII. Ejercer la prostitución en la vía pública y en establecimientos abiertos al público.
- XIII. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, volantes, u objetos obscenos, lo mismo que exponerlos, distribuirlos o hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos y que el contenido cause daño moral.

ARTÍCULO 304. Son faltas contra el civismo y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de tres a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la zona o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- Perifonear sin permiso, publicitando algún evento particular o público dentro del municipio, sin contar con el permiso respectivo de tesorería. Sanción que se elevará a la media en caso de ser en el primer cuadro del municipio de Tepetlaoxtoc o en caso de reincidencia.
- II. Usar sin autorización del H. Ayuntamiento el escudo o glifo del mismo. Sanción que se elevará a la media en caso de que se use con fines lucrativos, sin permiso del Ayuntamiento.
- III. Borrar, cubrir, graffitear o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.
- IV. La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días de relevancia cívica: 23 de abril creación del Municipio 5 de febrero, 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada 6 años cuando corresponda al cambio del Ejecutivo Federal, y fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales, Diputados Locales y Ayuntamientos, así como las que norme el propio H. Ayuntamiento, previa difusión.
- V. Usar los símbolos patrios de manera diferente a los de su veneración.
- VI. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrá usarse para el adorno interior o exterior la bandera nacional; ni podrán exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros; tampoco podrá interpretarse de ninguna forma, el himno nacional ni el del Estado de México.





ARTÍCULO 305. Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de tres a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien o causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores penalmente.
- II. Cortar o derribar los árboles y sus ramas, de las calles, avenidas o domicilios particulares y en general en cualquier área o zona del Municipio, sin autorización de la autoridad correspondiente, o maltratarlos de cualquier forma, así como provocar incendios forestales en el Municipio.
- III. Invadir la vía pública, colocar piedras u otros objetos sobre las calles reconocidas como oficiales con el objetivo de impedir el paso, o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- IV. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, sin permiso previo del H. Ayuntamiento.
- V. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la vía pública así como romper la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras que realice el ciudadano y el
 H. Ayuntamiento, sin autorización del Ayuntamiento; sin perjuicio de la sanción establecida en este artículo, deberá repararse el daño ocasionado.
- VI. Hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá también a su clausura temporal o definitiva, para el caso de que se niegue a pagar la multa respectiva en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que haya sido notificado por medio del Aviso Preventivo que por escrito le haga llegar el Oficial Calificador o alguna otra autoridad municipal, facultado para ello.
- VII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- VIII. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidad las llaves o válvulas de agua y desperdiciar el agua o arrojarla a los transeúntes.

ARTÍCULO 306. Son faltas a la salubridad y ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la región o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público o predios baldíos, excepto en los casos en que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho, tales como diabetes, problemas de riñón, entre otras;
- II. Arrojar o quemar basura en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, terrenos baldíos, domicilios particulares y en lugares no autorizados; no barrer los





- ocupantes de un predio, la acera del frente de su domicilio, así como arrojar escombros o desechos de todo tipo en la vía pública, ríos, barrancas, lotes baldíos y al drenaje doméstico, deshechos de origen animal como lo son estiércol y todo sobrante generado por matanzas;
- III. Vender y distribuir comida chatarra en las escuelas y sus inmediaciones, principalmente en los accesos y salidas; salvo previo permiso del H. Ayuntamiento y especificando el horario de venta.
- IV. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro, gato o cualquier otro animal agresor. Arrojar en lugares públicos, privados, baldíos o barrancas animales muertos y sustancias fétidas;
- V. Arrojar a los drenajes, desechos, escombros o cualquier otro objeto que pudiera obstruir o perjudicar su funcionamiento, así como sustancias inflamables o tóxicas;
- VI. Arrojar los desechos del drenaje de las casas hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores;
- VII. Sacar animales a defecar en la vía pública y no levantar los desechos de sus animales en lugares públicos;
- VIII. Realizar de manera esporádica o permanente en la vía pública, toda clase de reparaciones en general de vehículos o aparatos de cualquier naturaleza, sin permiso del H. Ayuntamiento, así como pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o fachadas de las casas, rayarlas o destruirlas sin permiso de los dueños o del H. Ayuntamiento;
- IX. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios, materiales de construcción, cajas, residuos sólidos, cadenas, vehículos chatarra o cualquier objeto en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas sin permiso del H. Ayuntamiento;
- X. Abandonar en la vía pública, vehículos que ocasionen molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, la imagen, el medio ecológico y la población;
- XI. No realizar la separación de residuos sólidos, de carácter doméstico, comercial, industrial y de servicios, por lo menos en orgánicos e inorgánicos;
- XII. No mantener limpio y libre de basura su terreno baldío, a fin de evitar focos de infección;
- XIII. No implementar sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización; y
- XIV. Arranque o cause daño físico a la piña de la planta de maguey o retire la cutícula de la penca de maguey, siempre y cuando la planta no se encuentre en propiedad privada.

ARTÍCULO 307. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a veinte salarios mínimos general vigente en la zona o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, alteren el orden y/o provoquen riñas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio del derecho de expresión, reunión u otros que no afecten derechos de terceros.
- II. Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un espectáculo o acto público.





- III. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.
- IV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que produzcan contaminación por ruidos que por su volumen ocasionen malestar a los vecinos de manera recurrente y sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, conforme al siguiente horario: de las 06:00 a las 22:00 horas, 68 decibeles.
- V. Realizar perifoneo publicitando algún evento particular o público dentro del municipio, sin contar con el permiso respectivo de tesorería.
- VI. Prestar el servicio público de transporte en su modalidad de moto taxi o bici taxi en la vía pública.

ARTÍCULO 308. Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad, propiedades particulares y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta salarios mínimos general vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Azuzar a cualquier animal que pueda causar daño a las personas, independientemente de las sanciones penales a que en su caso se hagan acreedoras por el daño causado.
- II. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro, gato o cualquier otro animal agresor.
- III. Negarse apagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado.
- IV. Vender animales en la vía pública.
- V. Causar molestias por cualquier medio en el uso o disfrute de un inmueble privado.
- VI. Generar líquidos, nieblas, polvos u otras substancias que afecten mojando manchando a las personas.
- VII. El no mantener a los animales de su propiedad, en el interior de sus domicilios y atender los cuidados sanitarios de los mismos, la contravención a esta obligación, será considerada falta administrativa y será sancionada por la dependencia municipal competente.
- VIII. Obstaculizar o impedir las actividades de captura de animales que por su agresividad o que se encuentren en situación de zoonosis representen un peligro inminente hacia la población.
- IX. El no respetar los niveles máximos permitidos de volumen de ruido y vibraciones en salones de fiestas, fiestas particulares y eventos sociales que alteren la tranquilidad de los vecinos y afecten las propiedades particulares, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 309. Son faltas contra la integridad física y moral de las personas y se sancionará administrativamente a los infractores que:

- I. Falten al respeto, de obra o palabra, emitiendo burlas u acciones ofensivas o denigrantes a cualquier persona motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- II. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona siempre y cuando no





- se le causen lesiones, de lo contrario deberá el infractor ser remitido al Ministerio Público.
- III. Participar en peleas o riñas callejeras, sin perjuicio de poner a disposición del Ministerio Público, cuando se haya cometido delito alguno. IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTÍCULO 310. Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta salarios mínimos general vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas y en caso de reincidencia, con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia, autorización o permiso o con la clausura temporal o definitiva de la negociación de que se trate, las siguientes:

- I. En el interior de los mercados:
 - a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente.
 - b) Vender medicamento de patente sin la autorización correspondiente.
 - c) Vender y almacenar productos flamables o explosivos.
 - d) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.
 - e) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios.
 - f) Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deformen los puestos y obstruyan las puertas o pasillos y rampas para discapacitados.
 - g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y alterar el orden público.
 - h) Tirar basura en los pasillos.
 - i) Utilizar los locales como dormitorios o viviendas.
 - j) Arrendar o subarrendar, y enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro sin previa autorización del H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, en coordinación con la asamblea general de locatarios.
 - k) Entrar con perros, que pudieran agredir o causar molestia a los usuarios y locatarios.
- II. En los espectáculos públicos de bajo riesgo, conforme al apéndice II del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México:
 - a) No presentar una solicitud escrita al H. Ayuntamiento anexando el programa respectivo, el cual deberá coincidir con el que circule al público.
 - Hacer cambios en el programa de espectáculo público, sin el permiso del H.
 Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente y en su caso, no avisar oportunamente al publico
 - c) Vender mayor número de localidades de las que arroje el estudio técnico del centro de atracción, considerándose como superficie de cada localidad, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo, descontándose el que ocupen los pasillos, sin que el mismo se obstruya o pueda ser ocupado bajo ningún concepto.
 - d) Realizar espectáculos en lugares que no tengan libre acceso y que no cuenten con salida de emergencia ya que es un requisito obligatorio.





- e) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cines y menores de edad en funciones nocturnas o dejar de dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles está prohibición.
- f) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos.
- g) Que las empresas cinematográficas admitan el acceso al interior del local a menores de edad, en la exhibición de películas autorizadas para adultos o para adolescentes y adultos o se exhiban avances de películas de esta última clasificación en funciones autorizadas para todo el público.
- h) No implementar las medidas de seguridad y salubridad en los lugares donde se presente un espectáculo.
- i) Vender refrescos para su consumo inmediato fuera de la sala de exhibición, en envases de un material distinto al cartón o materiales análogos o venderlos dentro de la sala.
- j) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre o dejar de fijar anuncios de no fumar, visibles aún a oscuras.
- k) Celebrar festivales populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral, las buenas costumbres y el presente Bando
- Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento.
- m) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas los llamados juegos electrónicos y futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar.
- n) Vender a los menores de edad, thinner, pegamento de contacto que contenga solventes o cualquier otro material tóxico.
- o) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes, bares y discotecas donde se ofrezcan al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas.
- Además de la multa se procederá a la cancelación a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

III. En las actividades comerciales, industriales y de servicios:

- a) No atender o no implementar las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, energía térmica y lumínica, conforme a las recomendaciones o disposiciones de la autoridad municipal competente.
- b) Establecer comercios en las cercanías de las escuelas y transporte de carga que obstruyan el libre paso y acceso de las personas.
- c) Con motivo de apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal, lo cual deberá ser debidamente corroborado por la autoridad municipal, mediante las documentales correspondientes. Además de la multa, podrá aplicarse la cancelación definitiva del establecimiento, permiso o licencia, de acuerdo a las circunstancias del caso.

IV. En las plazas de tianguis:

- a) Ejercer el comercio ambulante sin permiso, o bien, ejercerlo en el primer cuadro del Municipio o en el interior del Palacio Municipal.
- b) Que los comerciantes tianguistas dejen basura en los lugares donde se establecen.





- c) Obstrucción del paso vehicular o peatonal en avenidas principales, sin el permiso del H. Ayuntamiento.
- d) No respetar los días ni lugares fijados por la dependencia municipal competente.
- e) Obstruir las vialidades alternas al lugar de la ubicación del tianguis, con puestos o transportes.
- f) Ingerir bebidas alcohólicas dentro del área del tianguis y en el caso de los expendedores de pulque, éste deberá venderse sólo para llevar.
- g) Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis, o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.
- h) Perforar el pavimento con varillas y cinceles.
- i) Vender y almacenar productos flamable o explosivos.
- j) No registrarse o empadronarse ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 311. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica al infractor que cause daño a un servicio público.

ARTÍCULO 312. Todo ciudadano deberá respetar los señalamientos de tránsito, los cuales estarán de manera visible en la vía pública, en caso de no respetar estas disposiciones se procederá con la autoridad correspondiente y con cargo al infractor.

ARTÍCULO 313. A toda persona que sea sorprendido graffiteando o dañando las fachadas o constitución de algún inmueble propiedad del H. Ayuntamiento o bienes de dominio público principalmente monumentos con un valor histórico se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público Federal quien a través de un peritaje realizado por el INAH se determinará el monto de la reparación del daño, además de la sanción a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 314. Para el caso de que el artículo anterior sea aplicado a un menor de edad, se hará de conocimiento a su padre o tutor para dar cumplimiento al monto de la reparación del daño.

ARTÍCULO 315. Cuando existan daños y perjuicios a bienes muebles e inmuebles y derechos de particulares o públicos, adicionalmente al pago de la respectiva multa, el o los infractores deberán resarcirlos, en caso de ser menores de edad o con capacidades diferentes deberá ser cubierto por sus padres o tutores.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 316. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos y resoluciones de las autoridades municipales; los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como lo establece el artículo 154 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El recurso se regula en su sustanciación por los artículos 186 al 198 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En los





cuales se establece claramente contra que actos procede, que requisitos debe contener el recurso de inconformidad, causas de sobreseimiento y casos de improcedencia.

El termino para su presentación es de 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación, la interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos que se establecen en el artículo 194 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 317. Las autoridades municipales están facultadas para aplicar el procedimiento administrativo respectivo, sancionar o infraccionar a todas aquellas personas físicas o morales que violen el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales de observancia general.

ARTÍCULO 318. Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en base al cual también serán resueltos dichos recursos.

ARTÍCULO 319. Cuando se trate de la protección de los derechos e intereses colectivos, contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el 125 fracciones I, II, III, VII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal, procederá el ejercicio de la Acción Popular en términos de lo dispuesto por el capítulo segundo bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

ARTÍCULO 320. Tomando en cuenta que la familia es la célula básica de la sociedad mexicana, el H. Ayuntamiento, conjuntamente con el Sistema DIF tomarán las medidas necesarias para la asistencia social y el mejoramiento de la calidad de vida, a efecto de integrar la unidad familiar priorizando los sectores vulnerables de la población Tepetlaoxtoquenses. Lo anterior con fundamento en la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "Sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia".

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTICULO 321. El derecho al deporte, la sana recreación y la actividad física son indispensables para el H. Ayuntamiento que, en conjunto con el IMCUFIDE, quienes desarrollarán estrategias y planeación deportiva para los Tepetlaoxtoqueneses, garantizando así una calidad de vida más sana, sus actividades serán difundidas y promocionadas por los mecanismos que su junta de gobierno tenga a bien aprobar. Lo anterior con fundamento en la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetlaoxtoc".





ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Gobierno 2019 publicado el día 5 de febrero de 2019, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en la "GACETA MUNICIPAL", el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

ARTÍCULO QUINTO. En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales que otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tepetlaoxtoc, el día 5 de febrero del año 2020, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2019-2021.

